



Universidad tecnológica ECOTEC

Derecho y gobernabilidad

Título del trabajo:

El impacto de la inteligencia artificial frente a la dignidad del trabajador como derecho vulnerado en la legislación laboral ecuatoriana en el sector privado

Línea de investigación:

Gestión de las relaciones jurídicas

Modalidad de titulación:

Trabajo de investigación

Carrera:

Derecho – Empresarial Tributario

Título a obtener:

Abogado

Autor (a):

Kevin Elías Rodríguez Orellana

Tutor (a):

Miguel Emilio Félix Romero

Samborondón – Ecuador

2023

DEDICATORIA

Este trabajo de investigación va dedicado en primer lugar a Dios, por brindarme la vida, la salud, el conocimiento, la paciencia, el amor hacia la carrera y por permitir el desarrollo personal en obtención de este título universitario.

A su vez, está dedicado hacia mis queridos padres Jorge Luis Rodríguez Fiallos y a mi madre Ingrid Ester Orellana Romero, que fueron el pilar fundamental en este proceso, fomentando un apoyo incondicional en todos los aspectos de mi vida, y por haberme brindado la oportunidad de ser llamado su hijo, todos los frutos que obtendré de esta maravillosa carrera serán compartidos con ellos, devolviendo con creces lo invertido en mi desarrollo profesional.

En especial a mi esposa Scarlet Anahí Mora Villafuerte, quien con esfuerzo me alentó y me motivo para no desfallecer en los retos que se presentaron en el camino, por demostrarme su amor, comprensión, elogios y su dedicación de cuidar de mi integridad durante el presente proceso académico, anhelando que siempre disfrutemos de los logros obtenidos en esta vida.

A su vez, con mucho amor hacia mi abuela Olga Inés Fiallos Mayorga, que destinó consejos, recursos, motivación, apoyo para el logro de mis objetivos, recordaré mucho en los éxitos futuros, las palabras y acciones que pertenecieron de su sabiduría amor y cariño incondicional.

A mi apreciado hermano, que fomentó e impartió conocimientos sobre la carrera, ayudó en el fortalecimiento de mis debilidades, me ayudó afrontar los obstáculos y me mostró el ejemplo de un hermano mayor.

A mi mascota llamado Toby, que me ha acompañado desde mi educación básica hasta el término de esta carrera universitaria, que al momento de esta redacción se encuentra en agonía de su enfermedad, siempre estará en mis recuerdos.

Además, dedicaré todo mi esfuerzo hacia las personas en estado de vulnerabilidad que requieran de mis servicios profesionales, cumpliendo con el deber social de servir a otros en equidad sin esperar nada a cambio.

AGRADECIMIENTOS

Quisiera expresar mi más profundo agradecimiento hacia Dios, por otorgarme la vida en cumplimiento de mis logros y metas, por abrir caminos de aprendizaje y bendición, llenarme de su fortaleza, por estar siempre bajo su compañía y dirección, y por mantenerme en sus pensamientos.

Agradezco de forma general a toda mi familia, que ofreció siempre su dedicación, su esfuerzo, motivación y destinaron recursos con el propósito de alcanzar este logro, desde lo más profundo del corazón estaré agradecido.

Por otro lado, quisiera agradecer a la Universidad Tecnológica Ecotec, por haberme ofrecido las instalaciones, los docentes, cursos, talleres y demás programas en beneficio a mi preparación académica.

Además, quisiera hacer una mención especial hacia los docentes que creyeron y pusieron su empeño en educarme según sus capacidades e ingenios.

Y por último y no menos importante hacia mis compañeros de aula, que sin duda fue un gusto compartir clases, experiencias, emociones y éxitos, desde ya extendiendo mis mejores deseos para su futuro profesional.



ANEXO N°16

CERTIFICADO DE APROBACIÓN DEL TUTOR PARA LA PRESENTACIÓN DEL TRABAJO DE TITULACIÓN CON INCORPORACIÓN DE LAS OBSERVACIONES DE LOS MIEMBROS DEL TRIBUNAL

Samborondón, 5 de diciembre de 2023

Magíster
Andrés Madero
Decano(a) de la Facultad
Derecho y Gobernabilidad
Universidad Tecnológica ECOTEC

De mis consideraciones:

Por medio de la presente comunico a usted que el trabajo de titulación TITULADO: “El impacto de la inteligencia artificial frente a la dignidad del trabajador como derecho vulnerado en la legislación laboral ecuatoriana en el sector privado” según su modalidad **PROYECTO DE INVESTIGACIÓN**, fue revisado y se deja constancia que el estudiante acogió e incorporó todas las observaciones realizadas por los miembros del tribunal de sustentación por lo que se autoriza a: **(Rodríguez Orellana Kevin Elías)**, para que proceda a la presentación del trabajo de titulación para la revisión de los miembros del tribunal de sustentación y posterior sustentación.

ATENTAMENTE,



Ab. Miguel Emilio Félix Romero, Mgtr.

Tutor(a)

CERTIFICADO DEL PORCENTAJE DE COINCIDENCIAS

Habiendo sido nombrado MIGUEL EMILIO FELIX ROMERO, tutor del trabajo de titulación " EL IMPACTO DE LA INTELIGENCIA ARTIFICIAL FRENTE A LA DIGNIDAD DEL TRABAJADOR COMO DERECHO VULNERADO EN LA LEGISLACIÓN LABORAL ECUATORIANA EN EL SECTOR PRIVADO" elaborado por KEVIN ELÍAS RODRÍGUEZ ORELLANA, con mi respectiva supervisión como requerimiento parcial para la obtención del título de ABOGADO.

Se informa que el mismo ha resultado tener un porcentaje de coincidencias 9% mismo que se puede verificar en el siguiente link:
<https://app.compilatio.net/v5/login?nextUrl=%2Freport%2F7feec4cac49691a79711394>

 INFORME DE ANÁLISIS
magister

copia de Tesis definitiva 4122023

9%
Textos sospechosos

7% Similitudes
2% similitudes entre comillas

2% Idioma no reconocido

0% Textos potencialmente generados por la IA

Nombre del documento: copia de Tesis definitiva 4122023.docx ID del documento: 68ae52af25c7a3144d04dc421a9585053d8ff41b Tamaño del documento original: 191,03 kB	Depositante: Bryan Andrade Álvarez Fecha de depósito: 4/12/2023 Tipo de carga: interface fecha de fin de análisis: 4/12/2023	Número de palabras: 20.006 Número de caracteres: 135.138
------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------	---------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------	-------------------------------------------------------------

Ubicación de las similitudes en el documento:





Firmado electrónicamente por:
**MIGUEL EMILIO FELIX
ROMERO**

FIRMA DEL TUTOR

AB. MIGUEL EMILIO FÉLIX ROMERO, MGTR.

RESUMEN

El objetivo del presente trabajo de investigación fue examinar si el uso de la inteligencia artificial en las compañías del sector privado vulnera la dignidad del trabajador mediante la falta de regulación en la legislación ecuatoriana. Mediante los criterios de profesionales, organizaciones internacionales y países que han adoptado medidas para regular su uso, sostiene que es fundamental para garantizar el respeto de los derechos humanos y laborales, la creación de una ley que reglamente su uso desde un enfoque ético y del desarrollo tecnológico, por tanto, para determinar la presencia de aquel problema de investigación, se aplicó la metodología bajo el enfoque cualitativo y los tipos de investigación que se aplicaron fueron las técnicas documentales de la investigación exploratoria, y las técnicas de recolección de datos del objeto estudiado de la investigación descriptiva.

Los resultados obtenidos dentro de la investigación lograron establecer la viabilidad de normatizar el uso de la inteligencia artificial, tomándose en cuenta las circunstancias en donde el derecho a dignidad del trabajador y demás garantías constitucionales se ven afectadas por el uso indebido de dicha herramienta tecnológica, además de que su regulación no debe limitar su desarrollo tecnológico ni perjudicar a las industrias que se benefician en la adaptación de aquellos sistemas de la inteligencia artificial. Para la elaboración del presente trabajo, se consideró las opiniones de expertos, las posturas de organizaciones internacionales no gubernamentales, la comparación de legislaciones de países latinoamericanos y los criterios de profesionales del derecho ecuatoriano con conocimientos de los sistemas de la IA.

Palabras claves: Derechos del trabajador, dignidad, inteligencia artificial, regulación

ABSTRACT

The objective of this research work was to examine whether the use of artificial intelligence in private sector companies violates the dignity of the worker through the lack of regulation in Ecuadorian legislation. Through the criteria of professionals, international organizations and countries that have adopted measures to regulate its use, they maintain that it is essential to guarantee respect for human and labor rights, the creation of a law that regulates its use from an ethical and development approach technological. Therefore, to determine the presence of that research problem, the methodology was applied under the qualitative approach and the types of research that were applied were the documentary techniques of exploratory research, and the data collection techniques of the object studied of descriptive research.

The results obtained within the investigation managed to establish the viability of regulating the use of artificial intelligence, considering the circumstances where the right to dignity of the worker and other constitutional guarantees are affected by the improper use of said technological tool, in addition that its regulation should not limit its technological development or harm the industries that benefit from the adaptation of those artificial intelligence systems. For the preparation of this work, the opinions of experts, the positions of international non-governmental organizations, the comparison of legislations of Latin American countries and the criteria of Ecuadorian legal professionals with knowledge of AI systems were considered.

Key words: worker rights, dignity, artificial intelligence, regulation

Índice

DEDICATORIA	2
AGRADECIMIENTOS	3
RESUMEN	4
ABSTRACT	5
Introducción	1
Planteamiento del problema	2
Objetivos	4
Justificación	4
CAPÍTULO I: MARCO TEÓRICO	6
1. Generalidades de la inteligencia artificial	7
1.1 Aspectos positivos de la inteligencia artificial	9
1.1.1 Procesamiento y análisis de documentos y datos	10
1.1.2 Detección y diagnóstico de enfermedades	10
1.1.3 Reconocimiento e interpretación de patrones y voz	11
1.1.4 Procesamiento e interpretación de imágenes y videos	12
1.1.5 Asistencia y asesoramiento personalizado	12
1.2 Aspectos negativos de la inteligencia artificial	13
1.2.1 Desplazamiento laboral	14
1.2.2 Legitimidad del responsable	15
1.2.3 Amenaza a los derechos fundamentales y la democracia	15
1.2.4 Competencia	16
1.2.5 Riesgo de seguridad	17
1.2.6 Falta de transparencia	17
1.3 Derecho comparado	19

1.3.1	Comparación con el derecho peruano	20
1.3.2	Comparación con el derecho chileno	21
1.3.3	Comparación con el derecho brasileño	23
1.4	Dignidad del trabajador	26
1.4.1	El trabajo en el derecho ecuatoriano	28
1.4.2	Principios de aplicación de derechos establecidos por la CRE	32
CAPÍTULO II: MARCO METODOLÓGICO		36
2.	Enfoque de la investigación	37
2.1	Cualitativo	37
2.2	Tipos de investigación empleados	38
2.2.1	Investigación exploratoria	38
2.2.2	Investigación descriptiva	39
2.3	Periodo y lugar	40
2.4	Universo	40
2.5	Muestra	40
2.5.1	Muestreo por conveniencia	41
2.6	Métodos empleados	41
2.6.1	Observación	41
2.6.2	Entrevistas	42
2.6.3	Procesamiento y análisis de información	43
CAPÍTULO III: ANÁLISIS E INTERPRETACIÓN DE RESULTADOS		44
3.	Análisis e interpretación de resultados	45
3.1	Resultado de la entrevista	45
3.2	Análisis de resultados de las entrevistas	57
CAPÍTULO V: PROPUESTA		61

Conclusiones	67
Recomendaciones	69
Referencias	70

Introducción

Se ha escogido este tema de investigación, por ser un asunto novedoso, representativo por la humanidad, y por ser de gran impacto ante la sociedad, ya que según Darlington (2017) en su artículo científico el comienzo de la era de la inteligencia artificial menciona que ante los últimos 60 años se ha demostrado que a través de la programación de algoritmos las máquinas pueden a través de un proceso mecanizado resolver conflictos mediante la lógica matemática, hecho que ante la época de 1956 eran simples predicciones eufóricas acerca de la IA que recae en la exageración. (p.1)

No obstante, ante la evolución de dicha tecnología no solo se han producido efectos positivos ante el avance tecnológico, sino que también se generan efectos negativos como lo expresa Arena (2022) “que son los algoritmos sesgados que producen discriminación y desigualdad social y económica, la falta de transparencia, desempleo, monopolios, impactos ambientales, entre otras” que teniendo en cuenta se consideran lagunas en el derecho que afectan significativamente los derechos y garantías de una sociedad, en esencia a los derechos laborales motivo de la investigación. (p.1)

El trabajo bajo los preceptos que establece la constitución del Ecuador menciona en el art. 33 que “es un derecho, un deber social y un derecho económico, fuente de realización personal y base de la economía de un Estado” (Asamblea Constituyente, 2008, p.19). La importancia de este tema radica en conocer como la implementación de los sistemas de inteligencia artificial, causan una afectación directa a la dignidad del trabajador y como estos interfieren en las garantías y derechos establecidos por la Constitución y la Ley.

Dicha tecnología está cambiando las formas de trabajo de forma exponencial, tal es así, que los medios de comunicación aseguran que los trabajos más expuestos al impacto de la IA son los: Analistas financieros, gestores, contables, auditores, diseñadores de interfaz de internet, asistentes jurídicos y administrativos, reporteros, periodistas entre otros. Ante el auge de la imposición de las nuevas

tecnologías en el mercado laboral, está al alcance de una posible crisis laboral sin precedentes en la historia de la humanidad, si es que estos temas no son abordados por el legislativo u organismos internacionales.

La pertinencia de este tema, se fundamenta en la necesidad de comprender sobre el destino que depara a los futuros profesionales y la afectación que produce en los derechos laborales de los trabajadores, si es que no existe una regulación legal que incorpore de forma justa, proporcional, conveniente, objetiva y debidamente equitativa, las atribuciones, gestiones, roles laborales y demás tareas a desempeñar de la inteligencia artificial junto con la actividad laboral humana, evitando la vulnerabilidad de las responsabilidades que tiene el Estado ecuatoriano, de garantizar a las personas trabajadoras “el pleno respeto a su dignidad, una vida decorosa, remuneraciones y retribuciones justas y el desempeño de un trabajo saludable y libremente escogido o aceptado” (Asamblea Constituyente, 2008, p.19).

Planteamiento del problema

El problema se genera en el desplazamiento laboral del ser humano ante la inteligencia artificial provocando una afectación en la dignidad del trabajador, bajo este mismo enfoque expertos en el área de la tecnología aseguran que “tenderán absorber un porcentaje significativo en la mayoría de las actividades, lo que puede desembocar pérdidas de empleos o un reacomodo, siendo inevitable el incremento de la interacción cotidiana entre humanos y robots” (Aguilera, 2019, p.7)

La necesidad existente que se presenta ante tal problemática es la falta de regulación o pronunciamiento de las autoridades ante el uso desmedido de dicha herramienta, que provoca la falta de participación humana, tal como lo resaltó Méndez (2023) en el diario español Cinco Días, que el crecimiento de índices de desempleo o despidos laborales y el reajuste económico masivo, esto es el abaratamiento de costos de los servicios representa un riesgo significativo en la

sociedad, viéndose la necesidad de establecer leyes que permita la interacción entre el ser humano y la máquina, ya que la finalidad de las leyes es regular el comportamiento y las decisiones del ser humano, es decir que es necesario hacer lo mismo en el caso de las máquinas. (p.1)

Así mismo las opiniones de Lozano & Murillo (2020) afirman que un obstáculo para el desarrollo de la IA en determinados campos es la dificultad de demostrar el cumplimiento de obligaciones legales existentes como la no discriminación (p.1)

Hasta el momento, se conoce a través del sitio web de la Comisión Europea (2023), que el mismo organismo, ha creado un conjunto de nuevas normas y medidas primero sobre el uso de la herramienta que suponga mayor riesgo en la sociedad y segundo con el objetivo de promover el desarrollo de esta tecnología, ante las noticias más recientes hace pocas semanas se presentó el reglamento para el cumplimiento de dicha nueva normativa. (p.1-2)

Lo que se espera es que el Ecuador siga los mismos pasos de la Unión Europea, esto es que se lleve a consulta las interrogantes sobre la aplicabilidad de esta herramienta y que posterior aquello se creen o se activen los sistemas de protección que ofrece el estado hacia los trabajadores, tal como lo establece el Código Laboral (2005) en el Art.5 mencionando que los funcionarios tanto en el área administrativa como judicial, están obligados a conceder de forma debida y oportuna protección a las garantías y derechos de los trabajadores (p.3).

Lo que se propone es un proyecto de reforma al código de trabajo que incluya el uso adecuado de las herramientas de inteligencia artificial sin que éste afecte a la dignidad del trabajador, regulando de forma sectorial y específica, bajo criterios de clasificación según el impacto negativo.

La pregunta problemática: ¿Cómo el incremento del uso de la inteligencia artificial en las compañías del sector privado vulnera la dignidad del trabajador mediante la falta de regulación?

Objetivos

Objetivo general

Examinar cómo el incremento del uso de la inteligencia artificial en las compañías del sector privado vulnera la dignidad del trabajador mediante la falta de regulación

Objetivos específicos

- Analizar el estudio comparativo de normas que regulan el uso de la inteligencia artificial
- Establecer las causas que generan la vulnerabilidad de la dignidad del trabajador
- Identificar los efectos que generan la vulnerabilidad de la dignidad del trabajador

Justificación

El problema radica en la afectación en la dignidad del trabajador ante la implementación de la inteligencia artificial en las compañías del sector privado, debido a la falta de regulación en el ordenamiento normativo en el uso y aplicación de las nuevas tecnologías, dicho problema causa una falta grave ante los derechos del trabajador provocando una desestabilidad social y económica en el país.

En la actualidad se ha evidenciado que en países europeos y asiáticos han optado por introducir cada vez más la inteligencia artificial en el campo laboral, tanto es así que la BBC NEWS (2023), realizó una publicación mencionando que un director ejecutivo en India que trabaja en la empresa Dukaan afirmó que despidió hasta el 90% de sus empleados que trabajaban en el área de atención al cliente para ser reemplazados por una inteligencia artificial llamada Chatbot, esto con el fin de mejorar la atención al cliente y el tiempo de resolución de una consulta de forma más precisa. Además de aquello agrega que la atención al cliente de la

empresa había sido un problema desde hace mucho tiempo y que debía ser resuelta lo antes posible. (p.1-3)

Dentro del estado ecuatoriano son muchas las empresas que utilizan esta herramienta para agilizar el proceso de atención al cliente, sin embargo, no se debe esperar a que lo mismo suceda.

La presente investigación es viable porque dispone de muchos recursos de información actualizada, fuentes bibliográficas, estudios científicos, con metodología de enfoque cualitativo, que atañe el uso de herramientas como entrevistas y encuestas.

Esta investigación va dirigida hacia el ámbito sociopolítico del país, ya que dará a conocer la necesidad de introducir en el ordenamiento normativo conforme la constitución de la república del Ecuador y demás leyes correspondientes el uso debido de herramientas de inteligencia artificial en el campo laboral, para así evitar de forma abusiva su utilización que afectan los derechos laborales y la condición social y económica del país.

En el ámbito metodológico la presente investigación aportará a futuras investigaciones a fortalecer con mayor profundidad el tema de investigación, permitirá la involucración de más investigadores a desarrollar nuevos enfoques y proporcionará mayor conocimiento y dominio del tema esto con el fin de mitigar problemas en el ámbito sociopolítico y vacíos legales o ambigüedades en el sistema jurisdiccional.

El desarrollo de dicha investigación fortalecerá de forma personal y profesional la capacidad de analizar, estudiar y evaluar acontecimientos latentes, emergentes y futuros, que atente con el orden social y jurídico para así mitigarlos de forma precisa, objetiva y oportuna en beneficio de la sociedad, ante la presentación de este tema por supuesto que, no sería ético privar a la sociedad la implementación de la inteligencia artificial ante las oportunidades que esta innovación puede aportar, pero tampoco lo sería respecto a los nuevos riesgos que se producen de ella.

CAPÍTULO I: MARCO TEÓRICO

1. Generalidades de la inteligencia artificial

La inteligencia artificial como lo define el artículo científico obtenido del departamento de ciencias de computación de la Universidad de Stanford, MCarthy (2022) establece que la inteligencia artificial es un campo interdisciplinario que se enfoca en la creación de sistemas informáticos, estas herramientas tecnológicas pueden realizar tareas que requieren inteligencia humana, como el aprendizaje, la resolución de problemas y la toma de decisiones (p.8-10), de acuerdo a lo mencionado se puede inferir que el científico busca que la máquina utilice herramientas como la información proporcionadas por las redes de comunicación e internet, investigaciones, estudios de campo, acontecimientos históricos entre otros, con el fin de emitir un razonamiento lógico bajo una postura multidisciplinaria, esto mantiene similitud de acuerdo a lo mencionado en el artículo journal de la Subjetividad e inteligencia artificial, en donde mencionan que “los desarrollos de las ciencias trazan sus avances posteriores y conducen la definición de la IA desde un primer enfoque, como un área multidisciplinar que abarca campos diferentes como matemáticas, lógica, informática, psicología, sociología, economía, ingenierías, neurociencias, biología, estadística, lingüística” (Barrios, et al, 2020, p.4)

De la misma forma Boden (2017) en su libro titulado la inteligencia artificial, menciona que dicha herramienta tecnológica tiene por objeto que los ordenadores realicen la misma clase de cosas que puede hacer la mente, entre ellas razonabilidad, la percepción, la asociación, la predicción, planificación, el control motor entre otras, es decir competencias psicológicas que permiten a los seres vivos en general alcanzar sus objetivos. (p.2-4)

Benítez, et al, (2014) realiza una conclusión similar al asegurar que el segundo enfoque se basa en “una disciplina académica relacionada con la teoría de la computación cuyo objetivo es emular algunas de las facultades intelectuales humanas en sistemas artificiales” (Benítez, et al, 2014, como se citó en Barrios, et

al, 2020, p.4) es decir que busca a través de procesos tecnológicos y sistemáticos la cualidad de funcionar de manera autónoma con previsión a su entorno.

Por otro lado, Luckin, R, et al (2016) citado en el artículo journal de Barrios, et al, (2020) mencionan que existe incluso un tercer enfoque en donde las definiciones relacionan las tecnologías, inteligencias, sistemas artificiales y mundo de la vida:

“Son sistemas computacionales que han sido diseñados para interactuar con el mundo que le rodea a través de capacidades (percepción visual, reconocimiento de voz) y comportamientos inteligentes (procesamiento y selección de información disponible, toma de decisiones para alcanzar determinado objetivo), esto se podría pensar que son esencialmente humanas” (Luckin, R, et al, 2016, como se citó en Barrios, et al, 2020, p.4)

En consideración a lo mencionado Barrios, et al, (2020) desarrolla la idea que la inteligencia artificial puede estar incluido en los sistemas informáticos esto es: asistentes de voz, programas de análisis de imágenes, motores de búsqueda, sistemas de reconocimiento facial y de voz; y en sistemas incorporados en dispositivos de hardware como, por ejemplo: robots avanzados, automóviles autónomos, drones o teléfonos inteligentes aplicaciones de internet, entre otros. (p.5)

Según lo manifestado, es pertinente indicar que la IA pretende involucrarse de forma exponencial hacia todas las disciplinas que el ser humano esté interesado asociar, debido al crecimiento tecnológico exponencial que cada vez es más amplio, específico y complejo, si bien es cierto dicha herramienta tecnológica se encuentra en su mayor auge, puesto que en varias disciplinas su utilización es cotidiana y necesaria, ya sea en temas o sectores de asistencia virtual, ciberseguridad, automatización, detección de fraudes, agricultura y ganadería, comercio basado a las preferencias del usuario, educación entre otras, por el momento su funcionamiento interfiere pasivamente al tratamiento de servicios físicos del humano, como lo es la salud, la educación, vivienda, vestimenta y

transporte, sin embargo la perfección de los sistemas informáticos a través de los avances tecnológicos en algún momento suplirán dichas exigencias.

La Comisión al Parlamento Europeo (2018) en comunicación con el parlamento Europeo, el Consejo Europeo, el Comité Económico y Social Europeo y el Comité de las Regiones, sobre la inteligencia artificial para Europa, realizaron la mención de hecho importante con respecto del objetivo de la inteligencia artificial:

“lejos de ser ciencia–ficción, la IA forma parte de nuestras vidas, además de facilitarnos la vida, nos está ayudando a resolver algunos de los principales retos a los que se enfrenta nuestro mundo: desde el tratamiento de enfermedades crónicas o la reducción de las tasas de mortalidad en los accidentes de tráfico hasta la lucha contra el cambio climático o la previsión de las amenazas a la ciberseguridad”. (La Comisión al Parlamento Europeo, 2018, como fue citado en Goñi, 2019, p.3)

1.1 Aspectos positivos de la inteligencia artificial

La inteligencia artificial a causado un gran impacto significativo enfocado a diferentes partes de la sociedad, conllevando una serie de aspectos positivos que demuestra ser una herramienta indispensable por la capacidad de automatizar funciones mecánicas, proporcionar diagnósticos específicos de tratamiento personalizado, generando soluciones eficientes y óptimas por medio de diseños de procesos, además de ofrecer alternativas de prevención y protección ante hechos de amenazas de seguridad y acometimientos de delito.

Goñi (2019), aunque su artículo journal expresa de forma clara que la inteligencia artificial causa irrupción en vida laboral de las personas, admite que la importancia de estas herramientas tecnológicas, se visualiza principalmente en el mundo de los negocios, esto gracias a la ayuda del aprendizaje automático, ya que grandes corporaciones internacionales optan por incluir las máquinas con inteligencia artificial, permitiendo un interacción orgánica y precisa con los operadores. Dicho

de otra forma, las máquinas o robots almacenan softwares capaces aprender de forma autónoma las mismas funciones de una persona y adaptar su comportamiento al entorno, esto es posible por la introducción de algoritmos, no solo en la detección de patrones útiles en conjunto de datos, sino también al ejercer decisiones que se forman a través de los patrones. (p.3)

La UNESCO (2021) también ejerce su participación al introducir la IA en el libro “El aporte de la inteligencia artificial y las TIC avanzadas a las sociedades del conocimiento” asegurando que la creación y el uso de la IA y las tecnologías conexas ofrecen oportunidades para optimizar y mejorar y construir sociedades del conocimiento inclusivas, enfocadas hacia el alcance de los objetivos de desarrollo sostenible y al acceso de los derechos consagrados en la Declaración Universal de Derechos Humanos que sin duda es un tema importante que todas las disciplinas deben tomar en cuenta. (p.38)

A continuación se mencionan las actividades más relevantes que realiza la inteligencia artificial:

1.1.1 Procesamiento y análisis de documentos y datos

Según el sitio web internacional Intelligent (2021), menciona que el procesamiento inteligente de documentos o también llamado en inglés Intelligent Document Processing (IDP), se trata de una tecnología establecida o basada en Inteligencia Artificial y procesamiento del lenguaje natural, teniendo como función principal la captura, extracción, procesamiento y el análisis de grandes cantidades de datos y documentos de diversos formatos, esto es gracias a los procesos automáticos que aceleran de forma eficiente y eficaz los resultados esperados por las compañías; la finalidad de dicha funcionalidad es convertir la información no estructurada de documentos de diversos formatos en datos que sean útiles para la gestión de una empresa. (p.2)

1.1.2 Detección y diagnóstico de enfermedades

Basado en el artículo científico “Inteligencia artificial en el diagnóstico de enfermedades” de Yogesh, et al (2022), extraído de la librería nacional de medicina de los Estados Unidos, menciona que la inteligencia artificial, ha tenido un gran impacto en las ciencias de la medicina moderna, ya que la introducción del mismo, ha proporcionado la capacidad de analizar grandes conjuntos de datos médicos y formar patrones precisos, basado principalmente en el aprendizaje automático general hasta el aprendizaje profundo, esto, direccionado a la detección de padecimientos como enfermedades cardíacas crónicas, enfermedades de la piel, del hígado, hipertensión, cáncer, diabetes, tuberculosis, hasta derrames cerebrales y Alzheimer, entre otras más enfermedades. No obstante, para obtener diagnósticos con mejor precisión, se requiere de grandes fuentes de datos médicos como por ejemplo: genómica y tomografías computarizadas, resonancias magnéticas, imágenes médicas, mamografías, además otras pruebas digitalizadas.

Cabe destacar que los resultados del estudio muestran que las técnicas de la IA mejoran significativamente la predicción de la mortalidad general, sin embargo, es necesario indicar que los mismos podrían generar riesgos significativos con relación a la predicción o evaluación desubicada o incalculada de un paciente, es decir que el error de diagnóstico, el error de un asesoramiento de curación, o simplemente las violaciones de la privacidad, son señales para no dejar todo en manos de la inteligencia artificial. (p.15-20)

1.1.3 Reconocimiento e interpretación de patrones y voz

De acuerdo con Oxford Internet Institute (2023) recogido en el sitio web “Guía básica de la IA” de la Universidad de Oxford en colaboración con Google, comparte un fragmento de sus investigaciones e interacciones con la IA , para transmitir cómo este instrumento tecnológico tiene la capacidad de procesar el lenguaje natural del ser humano. El procesamiento de lenguaje natural (también reconocido por

sus siglas PLN) se basa en técnicas avanzadas en el análisis de datos gramaticales, para comprender mejor la complejidad del lenguaje de las personas, tales como la semántica, sintáctica y la pragmática, esto ayuda a los sistemas de la IA a recopilar detalles como el reconocimiento de voz y los demás elementos que contiene el lenguaje. Estas tecnologías son avances recientes que van evolucionando constantemente para comprender no solo que se comunica sino lo que se espera comunicar.

1.1.4 Procesamiento e interpretación de imágenes y videos

Oxford Internet Institute (2023), nuevamente contribuye mencionado que la inteligencia artificial es capaz de analizar, captar e interpretar contenido visual, solo basta con enseñarles a los sistemas de reconocimiento de imágenes, a identificar todo tipo de objetos, desde personas hasta puntos de referencias, o incluso mascotas, con un estudio de rango de imágenes de referencia, es decir se entrena a los sistemas de IA para que identifiquen características como: colores, formas, dimensiones, estilos, entre otros, para que sean comparados con miles de otras imágenes a fin de reconocerlas y clasificarlas correctamente, esta agrupación de formatos puede profundizar en otros campos, por ejemplo, para ayudar a traducir señales de advertencias o de peligro de un idioma local a un idioma extranjero y a su vez para evitar la visualización de contenido explícito en los niños.

1.1.5 Asistencia y asesoramiento personalizado

El noticiero de la BBC (2023) hace una mención sobre la asistencia virtual que realiza la IA, asegurando que los grandes modelos de lenguaje (conocido por sus siglas en inglés LLM) son un tipo de inteligencia artificial capaces de procesar y comparar palabras, textos, frases, oraciones, preguntas, entre otros, mediante los datos adquiridos de su constante uso y los algoritmos de entrenamiento; este sistema es capaz de resolver problemas, emitir criterios, opciones y generar una respuesta, como el texto predictivo del teléfono pero a una escala mayor; el uso de

estos sistemas es cotidiano, puesto que se encuentran integrados en los smartphones por ejemplo en la industria Apple su asistente controlado por voz es Siri, Amazon es Alexa o Microsoft es Cortana, entre otros.

Por otro lado, también se han incorporado los llamados Chatbots que no son nada más que softwares que se integran ya sea en sitios web, mensajería, aplicaciones, redes sociales, etc. que simulan conversaciones, estos al igual como se mencionó anteriormente poseen técnicas de aprendizaje e interpretación ofreciéndole al usuario soporte, información y hasta incluso orientación personalizada.

La publicación hecha por la revista Forbes Ecuador, mediante artículo realizado por Faguy (2023) manifiesta que Bill Gates asegura que la inteligencia artificial sin duda será la segunda revolución tecnológica de esta nueva era y que su desarrollo es tan fundamental como la creación del microprocesador, el ordenador personal, el internet y el teléfono móvil; cambiará de muchas formas el contexto social de las personas y en otros campos como el trabajo, el aprendizaje, modos de viaje o de transporte, atención sanitaria y la comunicación; además promueve que el mundo tiene la tarea de asegurar que todas las personas se beneficien de la inteligencia artificial. (p.1)

1.2 Aspectos negativos de la inteligencia artificial

En esencia estas nuevas herramientas han llegado para transformar no solo a las industrias en sus diferentes campos, sino también a la sociedad, la educación, la economía, el gobierno y entre otras disciplinas, su alcance propone una visión más amplia que es la de utilizar sus capacidades para mejorar el contexto de vida de las personas, sin embargo, no se debe omitir que ante estos nuevos descubrimientos es inevitable que se presenten nuevos retos legales y éticos. Goñi (2019) sostiene que “en efecto, hay que reconocer que los desarrollos tecnológicos no son neutros o inocuos, exhiben siempre un lado positivo y un lado negativo, es lo paradójico de las innovaciones tecnológicas” (p.6) estas nuevas expresiones de la tecnología digital, en especial la robótica y la inteligencia

artificial, pueden ser tanto un medio de progreso y de bienestar del ser humano, como la expresión de una nueva forma de utopía negativa.

A continuación se mencionan los principales riesgos que trae consigo la inteligencia artificial:

1.2.1 Desplazamiento laboral

El reconocido medio de comunicación la Crónica considerada como la única línea editorial a México, hace la publicación de la nota periodística escrita por Rodríguez (2023) titulado, desplazamiento laboral por la IA, señala que la automatización impulsada por IA, cada vez más genera el desplazamiento laboral en los trabajadores en diferentes industrias, como ejemplo la robótica, que se la utiliza para automatizar actividades o tareas de ensamblaje, pintura y soldadura, esto sobreentiende pérdidas de empleos en el sector manufacturero, así mismo, varias empresas contratan cada vez menos operadores en la industria del mercadeo para el servicio de call centers, ya que han sido reemplazados por los chatbots que se encargan de manejar tareas de servicio al cliente, como soporte técnico, recibir pedidos, orientación al cliente y transmisión de comunicados; otra forma que causaría el riesgo de desplazamiento laboral es el desarrollando de camiones autónomos, estos camiones eventualmente podrían reemplazar a los conductores de camiones de transporte pesado o ligero. Sin duda el desplazamiento laboral provocado por la IA es inevitable y urge la necesidad de adecuar a los ciudadanos a una nueva realidad que vino para quedarse y extenderse, cabe destacar que no sólo en las tareas meramente operativas es donde la IA se está imponiendo, sino también en el área ejecutiva y/o directiva de una empresa, como lo es en el caso de la empresa NetDragon Websoft que tiene como CEO a un robot humanoide llamado Tang Yu, que aprende, habla, escucha, gestiona riesgos, toma decisiones y es capaz de garantizar un ambiente laboral justo y eficiente; la razón por la que la empresa permite la colaboración de este robot en un cargo de alto nivel es a causa de un hecho que le sobrevino a la empresa en el año 2022, manifestando

que durante ese periodo de año mantuvo pérdidas en su cotización en la bolsa de valores de Hong Kong, sin embargo la inteligencia artificial “Tang Yu” recuperó su valor en enero 2023. (p.1-5)

1.2.2 Legitimidad del responsable

Según el Centro de documentación Europea de la universidad de Almería (2020) (de ahora en adelante CDE) asegura que es un reto importante determinar quién es responsable de los daños causados por un dispositivo o servicio operado por la IA, un ejemplo claro sería, en un accidente automovilístico provocado por un auto que tiene la función de conducirse bajo autonomía, en donde la computadora principal, recibe información a través de sensores y radares para la toma de decisiones, queda en incertidumbre la pregunta si el daño cometido debería estar cubierto o por la empresa fabricante de los vehículos, el programador del sistema o el respectivo propietario, no cabe duda que sí recae la responsabilidad del producto o servicio podría causar desconfianza a la marca del vehículo o a la tecnología, es por eso que debería ser regulada tomando en cuenta la no interrupción de la innovación (p.1)

1.2.3 Amenaza a los derechos fundamentales y la democracia

Otro riesgo principal que genera la IA según el CDE (2020) es la desestabilidad jurídica de los gobiernos, ya que estaría afectando derechos reconocidos por la constitución y la ley, uno de ellos es la no discriminación según las condiciones individuales de cada persona, debido a que los resultados que produce la IA independientemente sean de cómo estén diseñados o qué datos utilizan, pueden o no estar sesgados intencionadamente, por ejemplo, algunos aspectos importantes de una cuestión pueden o no estar programados en el algoritmo para reflejar y replicar sesgos estructurales. Esto según el uso de números para representar la

realidad social podría hacer que la IA pareciera objetiva y precisa cuando realmente no lo es, es decir, si no se eliminan los sesgos la IA podría conducir a la toma de decisiones influenciadas por los datos sobre el origen cultural étnico, el género, el estatus económico, al contratar o despedir a un empleado o al ofrecer préstamos financieros. (p.2)

Otros derechos que se estarían afectando gravemente es el derecho a la intimidad y a la protección de datos personales, por ejemplo, en equipos programados para detectar al usuario por medio de reconocimiento facial o los algoritmos que permiten el seguimiento y la elaboración de perfiles de usuarios, además la inteligencia artificial accede a conectar los datos de una persona hacia otros nuevos usuarios. (p.2)

Por otra parte, también puede representar una amenaza para la democracia; puesto que la creación de cámaras de eco online de una persona, esto son entornos de creencias, opiniones o conocimientos que se generan ante la interacción y el comportamiento del usuario, dejando un rastro de contenido ideológico, permitiendo al algoritmo mostrar el contenido deseado en una próxima interacción del usuario, esto impide la creación de entornos de debate público pluralista, igualitaria, accesible e inclusivo.

Incluso es común la utilización de estas herramientas tecnológicas para difundir vídeos, audios e imágenes falsas, imperceptible a criterios de verificación, este uso abusivo de la tecnología puede representar riesgos directos a la economía financiera, vulneración de derecho a la imagen, y por supuesto colocar en tela de juicio la toma de decisiones, además de recaer en publicidad o información manipulada en la esfera pública o en elecciones democráticas. (p.2-3)

1.2.4 Competencia

El CDE (2020), también menciona sobre el desequilibrio del mercado bursátil, ya que según la acumulación de información también podría dar lugar a una

distorsión de la competencia, ya que las empresas con más información podrían obtener una ventaja y eliminar eficazmente a los competidores, esto desencadenaría un estancamiento en el desarrollo económico y tecnológico, además que las empresas que liderarán el mercado ante la falta de competencia afectaría de forma significativa a los gobiernos por el sistema monopolizado. (p.4)

1.2.5 Riesgo de seguridad

Otro aspecto importante es la seguridad, de acuerdo con lo analizado por el CDE (2020) las aplicaciones de la IA que están en constante participación física con el usuario o que se encuentran integradas en el cuerpo humano, corren grandes riesgos de seguridad, ya la mismas pueden estar mal diseñadas, pueden presentar fallas o simplemente pueden ser hackeadas; en el caso del armamento militar tecnológico, puede conllevar a la pérdida de control, perjudicando la seguridad interna de un país. (p.4)

1.2.6 Falta de transparencia

Por último, el CDE (2020), asegura que la transparencia se ve afectada por las inseguridades en el acceso a la información que podrían ser usados arbitrariamente, por ejemplo, en consideración al comportamiento o interacción del usuario en la web, según los datos que se hayan extraído, una corporación que se dedica a la venta de productos o servicios, puede utilizar ese dato, para predecir el interés del consumidor, artículos que suele comprar, su presupuesto de gastos o incluso su estilo vida; esto también puede ser utilizado en una campaña política para adaptar el mensaje según la condición de cada usuario, otra cuestión de transparencia es que el usuario se puede confundir en la interacción de la IA con las de una persona. (p.5)

Otros riesgos potenciales que puede causar la inteligencia artificial según la conferencia hecha por Garcia (2023) en el Congreso Internacional sobre Aprendizaje, Innovación y cooperación (CINAIC) expuesta en la Universidad

politécnica de Madrid, menciona que los riesgos de la inteligencia artificial en las personas incluyen los siguientes:

- Aprendizaje rápido y superficial
- Impedir el desarrollo de la creatividad
- Proporcionar información incompleta, lo que lleva a malinterpretar un concepto.
- En muchos casos, no se proporciona información sobre la autoría o la fuente de las pruebas que respaldan los resultados obtenidos, lo que también constituye una violación de los derechos de autor
- Posibles efectos adversos en el desarrollo de habilidades interpersonales, como la comunicación y la interacción
- El uso deshonesto de estas herramientas, que se produce cuando los resultados generados se utilizan sin la debida atribución, lo que puede considerarse plagio
- El acceso y uso diferencial de estas herramientas, en particular de las versiones premium de pago, entre las personas que pueden correr el gasto y las que no, lo que es una causa potencial de problemas de equidad
- La invasión de la privacidad y confidencialidad de los datos
- Un aumento de los prejuicios raciales y socioeconómicos debido a los sesgos de los datos en la formación de estas aplicaciones
- Un posible impacto medioambiental negativo debido a la gran capacidad de procesamiento necesaria para obtener los resultados (p.9-10)

De acuerdo con lo expuesto, se puede evidenciar que la adaptación de la inteligencia artificial en el sector empresarial sigue produciendo sesgos importantes por eliminar, que si bien no son suprimidos puede seguir causando una irrupción grave en el ordenamiento jurídico de los gobiernos, esta preocupación la extiende Goñi (2019) al mencionar que la amenaza que presentan

estas herramientas tecnológicas son críticas, puesto que la inclusión a gran escala de la inteligencia artificial provocará destrucción de puestos de trabajo, sin la expectativa de nuevos puestos de trabajo de la misma proporción, lo cual puede desencadenar problemas de desigualdad social. (p.6)

La UNESCO introdujo la primera normativa global sobre el uso ético de la inteligencia artificial, con el fin de establecer pautas que beneficien y garanticen a la humanidad, dichas recomendaciones representan un paso necesario para la creación de normas que regulen la interacción entre las personas y la IA, puesto que su regulación en el marco legal será vital para su desarrollo y el uso responsable, evitando de forma definitiva la discriminación algorítmica, la vulneración a la privacidad e inseguridad y resolver los aspectos responsabilidad jurídica, sin embargo existen varios cuestionamientos según como lo menciona Paulín (2023) en la revista estadounidense *Wired*, que la idea de otorgarle derechos u obligaciones a la inteligencia artificial, trae consigo muchos debates sobre si estas herramientas tecnológicas necesariamente requieren consideraciones legales y éticas, ya que el tema sigue siendo complejo y continua siendo explorado.

No obstante, menciona que la llegada de la IA es un nuevo capítulo significativo en la historia de la humanidad, teniendo la sociedad como principal tarea la adaptación a este nuevo mundo tecnológico y que la clave está en tomar asunto a los desafíos de forma responsable, garantizando el beneficio social colectivo mediante una regulación adecuada. (p.4-7)

1.3 Derecho comparado

Con el fin de establecer analogías jurídicas y diferencias entre los Estados que comprende el continente latinoamericano, se investigó que solo tres países cuentan con una ley vigente que regula el uso de la inteligencia artificial, estos son Perú Chile y Brasil, estos países comparten objetivos comunes acerca de cómo

puede beneficiar dichos sistemas tecnológicos en los diferentes sectores políticos y jurídicos según el interés de cada contexto social.

Por otro lado, países como Argentina, Colombia y otros países del Caribe, sugieren la regulación de la inteligencia artificial, con el fin de promover su uso en beneficio a la sociedad mediante la esquematización de un marco ético.

El ejercicio del derecho comparado no solo permitirá ampliar el marco teórico del presente proyecto de investigación, sino que a su vez aportará la conveniencia de crear un proyecto de reforma al código laboral.

1.3.1 Comparación con el derecho peruano

Se promulgó por el Congreso de la República de Perú el 5 de julio del 2023 la Ley N° 31813 que fomenta el uso de los sistemas de la inteligencia artificial en beneficio al desarrollo social y económico del país, en su primer artículo menciona que el objetivo que tiene la creación de este mandato es principalmente “impulsar el uso de la inteligencia artificial en el marco del proceso nacional de transformación digital privilegiando a la persona y el respeto de los derechos humanos con el fin de fomentar el desarrollo económico y social del país, en un entorno seguro que garantice su uso ético, sostenible, transparente, replicable y responsable” (Congreso de la República de Perú, 2023, p.1) Por otro lado, en dicha normativa, en su artículo 2, menciona que es de interés nacional la promoción del talento digital en favor del bienestar social y económico, en el aprovechamiento de las nuevas tecnologías y tecnologías emergentes, a su vez que fomentará en los diferentes sectores de interés social, su óptimo desarrollo y utilización para mejorar servicios públicos que entre ellos están: la educación, la salud, la justicia, la seguridad digital, le economía, los programas sociales e incluso la defensa nacional. (p.2)

Es necesario mencionar que en el art.4 establece la autoridad máxima que se encargará de evaluar y supervisar su uso y desarrollo es “la Presidencia del

Consejo de ministros, a través de la Secretaría de Gobierno y Transformación Digital, en su calidad de ente rector del Sistema Nacional de Transformación Digital, es la autoridad técnico-normativa a nivel nacional responsable” (p.2)

Por último, en dicha normativa establecen las acciones para promover e impulsar su desarrollo y utilización en el país, en donde se hace hincapié en el desarrollo y adopción como herramienta que impulse el bienestar y desarrollo del país; el uso y desarrollo en la formación de profesionales; la creación y fortalecimiento de la infraestructura digital para el desarrollo de la IA; desarrollo de la infraestructura de datos de alta calidad, accesibles y reutilizables a disposición de datos públicos; la admisión de parámetro éticos el uso transparente, sostenible y replicable de la IA y la adopción de un ecosistema de colaboración de la IA en el plano nacional e internacional (p.2)

1.3.2 Comparación con el derecho chileno

El 30 de diciembre de 2021, se publicó la política pública mediante decreto ejecutivo, aprobado por el Congreso Nacional de Chile (2021) sobre la introducción de la inteligencia artificial en el marco legal chileno, el objetivo que comprende dicho mandato ejecutivo es incorporar a Chile en la vanguardia y colaboración global relacionada con IA, encaminadas hacia un ecosistema de investigación, innovación y desarrollo de nuevas capacidades en los diferentes sectores como estatales, productivos y académicos, orientadas bajo los principios de responsabilidad y oportunidad, mejorando el desarrollo sustentable y la calidad de vida (p.4)

Por otro lado, se menciona que los principios transversales regirán sobre el irrestricto respeto de los derechos humanos, la seguridad y el bienestar integral de las personas, las acciones de la IA estarán orientadas al beneficio y alcance a la mejor calidad de vida de la sociedad, abordando de forma pertinente sus riesgos y los posibles impactos negativos; los datos personales que serán utilizados por algoritmos entrenados en sistemas automatizados, deberán ser sistemas seguros,

contando con evaluaciones de riesgos y vulnerabilidad, esto con el objetivo de prevenir el uso arbitrario y discriminatorio de datos y proteger algoritmos críticos que comprometan la seguridad del país. Además, la IA tiene un gran potencial para incrementar el desarrollo sostenible del país, no solo por medio de la diversificación de la matriz económica y la producción industrial sino por el fortalecimiento de ecosistemas medioambientales y sociales por medio de la potenciación del su uso y el desarrollo (p.4-5)

La política pública está enfocada en tres ejes, el primero en los factores habilitantes, siendo elementos necesarios para la existencia y el despliegue de la IA; el segundo eje se centra en el desarrollo y la adopción, comprendido como el espacio donde se desarrollaran, potenciarán, crearán y se proveerán las aplicaciones y técnicas de la IA, están pueden ser en el sector privado, la sociedad civil en general, la academia o el mismo Estado; por consiguiente el último eje estará direccionado en aspectos legales y regulatorios, la ética e impactos socioeconómicos, por ejemplo en la protección al consumidor, en el sistema de propiedad intelectual, la privacidad y la ciberseguridad, además examinará y comprenderá temas como el género, impactos y transparencia en el mercado laboral, entre otros aspectos económicos, sociales y éticos. (p.5-6)

Por otro lado, la presente política pública de Chile reconoce el impacto de la IA en el mercado laboral, mencionando que los avances tecnológicos emergentes, están cada día cambiando la naturaleza del trabajo y de ocupación, exigiendo a la presente generación la actualización de competencias en adaptación a un nuevo contexto laboral; las tareas que han sido objeto de transformación y de reemplazo no son solo las actividades repetitivas sino las que requieren elevados niveles de cualificación, esto implica el aumento de pérdida de trabajo y el despido a gran escala de personas, en Chile el empleo está mancomunado a la red de protección social, por ende este riesgo tiene un impacto potencial mayor (p.17)

Ante tales circunstancias, se establecieron objetivos con relación a la protección y renovación de derechos laborales, así como:

1. Realizar evaluaciones y análisis prospectivos, con el fin de detectar activamente las actividades más vulnerables, además de anticipar la creación de nuevos puestos de trabajo generados por la IA, y apoyar en conjunto de las autoridades a los trabajadores en la transición de nuevas ocupaciones, minimizando sus costos personales y familiares.
2. Promover la creación de ofertas de empleo potenciado por la tecnología, y favorecer a los trabajadores la transición derivada del impacto de la automatización.
3. Fomentar y proveer programas de apoyo a los empleados en contraste con la automatización.
4. Fomentar el criterio crítico en base a la interacción del humano y la máquina en el mercado laboral.
5. Prospección y análisis de la regulación del código laboral, en relación con la automatización y la IA.
6. Promover el uso de los sistemas de la IA en el comercio digital de forma transparente, respetuosa y sin discriminación con respecto a las normas que regulan los datos personales.
7. Promover la creación, con relación a la propiedad industrial e intelectual (p.17-18)

1.3.3 Comparación con el derecho brasileño

Mediante la publicación hecha el 4 de febrero de 2020 del proyecto de ley PL N.21/2020 presentada por el Congreso Nacional de Brasil (2020) a través de la cámara de diputados, se establecen principios, derechos y deberes para el uso de la inteligencia artificial en Brasil, dentro de esta ley en el Art.3, se hace mención que la interpretación de la presente ley, sobre los fundamentos, objetivos y principios, se tendrá en cuenta la relevancia de la inteligencia artificial para la innovación, el aumento de competitividad, el crecimiento económico sostenible e inclusivo y la promoción del desarrollo humano y social, en relación aquello, en el art. 4 se instituye que la Inteligencia artificial se basará en 5 fundamentos, el primero en el desarrollo tecnológico e innovación; el segundo en la libre competencia; el tercero en el respeto a los derechos humanos y a los valores democráticos; el cuarto, a la igualdad, a la no discriminación, a la pluralidad y respeto de los derechos laborales; y el quinto en la privacidad y protección de datos (p.2)

Por otro lado, en el art.5 menciona el objetivo del uso de la inteligencia artificial que tiene la normativa, entre ellos está: promover la investigación y desarrollo de la inteligencia artificial, ética y libre de perjuicios; la competitividad y aumento de la productividad brasileña, así como mejora de la prestación de servicios públicos; el crecimiento inclusivo, bienestar de la sociedad y reducción de la desigualdades sociales y regionales; además de establecer medidas para fortalecer las capacidades humanas y preparación para la transformación del mercado laboral, a medida que se despliega la inteligencia artificial; y por último la cooperación internacional, con intercambio de conocimientos en inteligencia artificial y adhesión a estándares técnicos globales que permitan la interoperabilidad entre sistemas. (p.2-3)

Entre los principios que se incorporan sobre la inteligencia artificial son:

- **Finalidad:** La utilización de la inteligencia artificial busca obtener resultados beneficiosos para las personas y el planeta, con el objetivo de aumentar las capacidades humanas, reducir las desigualdades sociales y promover el desarrollo sostenible.

- **Centralidad en el ser humano:** Respeto a la dignidad humana, a la privacidad y protección de los datos personales y de los derechos laborales.

- **No discriminación:** Imposibilidad de utilizar sistemas con fines discriminatorios, ilícitos o abusivos.

- **Transparencia y explicabilidad:** Se basa en la garantía de transparencia sobre el uso y funcionamiento de los sistemas de inteligencia artificial y divulgación responsable de los conocimientos de la inteligencia artificial, observancia de los secretos comerciales e industriales y concientización de las partes interesadas sobre sus interacciones con los sistemas, incluso en el lugar de trabajo.

- **Seguridad:** Trata sobre la utilización de medidas técnicas y administrativas, compatibles con estándares internacionales, capaces de posibilitar la funcionalidad y gestión de riesgos de los sistemas de inteligencia artificial y garantizar la trazabilidad de los procesos y decisiones tomadas durante el ciclo de vida del sistema.

- **Responsabilidad y rendición de cuentas:** Está direccionada hacia la observación y demostración de funciones por parte de los agentes de inteligencia artificial, del cumplimiento de los estándares de inteligencia artificial y la adopción de medidas efectivas para el buen funcionamiento de los sistemas. (p.3-4)

Por último, en el art.14 se manifiesta que es de cumplimiento y deber constitucional del Estado brasileño, prestar servicios públicos para el mantenimiento y desarrollo de la educación, en todos sus niveles, incluye la capacitación integrada con otras prácticas educativas, para el uso confiable y responsable de los sistemas de inteligencia artificial como herramienta para el ejercicio de la ciudadanía, avance científico y desarrollo tecnológico. (p.6)

De conformidad a lo establecido, se puede analizar que Chile en su política pública sobre la regulación de la inteligencia artificial expande de forma más amplia los retos que traen consigo la adopción de éstas nuevas herramientas tecnológicas en contraste al mercado laboral, puesto que reconoce la presencia del impacto que genera cambios en la naturaleza del trabajo y la ocupación, de forma que, exigirá una actualización con respecto a las competencias de nuevos contextos laborales, a su vez dicha normativa confirma que la transformación de tareas producirá desplazamientos en la actividad laboral, aumento de desempleo y despidos a gran escala, es por esto que Chile empleó objetivos ante la circunstancias que contraponen los derechos y garantías laborales.

A diferencia de Perú y Brasil, ambas normativas se enfocan directamente en la transformación digital, el desarrollo tecnológico, social y económico, y la protección de derechos humanos, sin embargo, no configuran de forma particular los problemas y retos que se producen en el contexto laboral.

1.4 Dignidad del trabajador

El trabajador desde épocas inmemorables ha atravesado un sin número de cambios a lo largo del tiempo y la historia ecuatoriana, tales como la independencia del Ecuador, la creación del primer código laboral (incorporado bajo el ministerio de trabajo que vela el cumplimiento de la normativa) y a su vez la

admisibilidad de decretos de organismos internacionales, esto con la finalidad de contribuir con la paz social, fomentar la productividad y el desarrollo social.

En la actualidad tales normativas que regulan las actividades laborales se encuentran amparadas ante la Constitución de la República del Ecuador creada en el 2008, mediante una asamblea constituyente con el fin de incorporar nuevos derechos y garantías que su vez sean ejercidas bajo los principios fundamentales que dicha carta incorpora, de modo que la primera referencia que se obtiene sobre la dignidad del trabajador se encuentra referida en el Art.33, el cual indica: “El trabajo es un derecho y un deber social, y un derecho económico, fuente de realización personal y base de la economía; el Estado garantizará a las personas trabajadoras el pleno respeto a su dignidad, una vida decorosa, remuneraciones y retribuciones justas y el desempeño de un trabajo saludable y libremente escogido o aceptado” (Asamblea Constituyente, 2008, p.17-18)

La dignidad del trabajador para Luz Pacheco, (2018) en su obra “Dignidad humana y el trabajo decente” menciona que el trabajo le permite al empleado desarrollar el proyecto personal de vida buscando el modo de ser útil socialmente, además de que ayuda a descubrir su propia dignidad y la de los demás, es decir se refiere al reconocimiento y respeto hacia la condición humana de cada trabajador, garantizando sus derechos laborales, condiciones justas y trato digno en el ámbito laboral, es por eso, que el trabajo, bajo tutela jurídica, concede a los ciudadanos participar plenamente en la sociedad confiriéndoles un sentido de dignidad y valía personal. (p.4-5)

Por otro lado, en el artículo científico realizado por Ojeda y María (2018) titulado la “dignidad del trabajador en la doctrina del Tribunal Constitucional” indica que el Tribunal Constitucional de Madrid emitió la sentencia (TC 53/85, 11 de abril), donde expone criterios acerca de la dignidad del trabajador, considerando que:

La dignidad es considerada como el prius lógico y ontológico para la existencia y especificación de los demás derechos; de forma más concreta, considera que guarda estrecha conexión con la autodeterminación

consciente y responsable de la propia vida y que lleva consigo la pretensión de respeto por parte de los demás. Sin duda, esta característica, esencial a la hora de aprehender la dignidad de la persona, es lo que de forma más patente nos separa de otros seres vivos (Ojeda & Maria, 2018, p.151-153)

De la misma forma se extrae del artículo científico de Ojeda y Igartua (2018) que el Alto Tribunal, mediante sentencia (53/1985) manifiesta que la normativa debe mostrar interés en la dignidad de la persona de forma que se encuentre íntimamente vinculada con el libre desarrollo de la personalidad, al honor, la libertad de creencias o de ideas, los derechos derivados a la integridad física y moral, a la imagen propia, a la intimidad personal y familiar y a su vez que de la dignidad se extrae, lo relacionado a la prohibición de tratos degradantes, deshonorosos o el derecho a no ser objeto de humillaciones, ya que, ante los derechos mencionados, se han generado los principales pronunciamientos con respecto a la dignidad en el ámbito laboral. (p.4-6)

Dicho esto, se puede inferir que la dignidad humana debe estar involucrada en la amplia esfera del código laboral y demás leyes que regulen el comportamiento humano, ya que enlaza la actividad laboral con el desempeño diario del trabajador, es decir las funciones laborales deben estar encaminadas hacia entornos de trabajos seguros y saludables, cultura empresarial positiva, equilibrio entre el trabajo y la vida personal, salarios competitivos, además de oportunidades de desarrollo profesional y beneficios adicionales, de tal forma que se rija bajo el marco legal satisfaciendo las necesidades de la compañía, para así alcanzar la mayor optimización de producción del entorno laboral, sin embargo muchas de las acciones del empleador privan la dignidad que poseen por derecho los empleados.

1.4.1 El trabajo en el derecho ecuatoriano

Como fue mencionado con anterioridad, la primera mención sobre el derecho laboral, se la obtiene a través de la CRE (2008) en su art.33, mencionando que “el trabajo es un derecho y un deber social, y un derecho económico, fuente de realización personal y base de la economía; el Estado garantizará a las personas trabajadoras el pleno respeto a su dignidad, una vida decorosa, remuneraciones y retribuciones justas y el desempeño de un trabajo saludable y libremente escogido o aceptado.”

En breves síntesis, según lo manifestado indica que todas las personas tienen el acceso libre y voluntario de dedicar sus actividades a un trabajo en donde las personas de forma responsable proporcionen una progresiva contribución hacia el crecimiento socioeconómico del país y que además éste sea un medio de superación profesional, con ayuda de la participación del gobierno central garantizando en todas sus formas el respeto de la dignidad que todo trabajador posee por derecho, interpretando que la vida decorosa está por encima del interés del Estado y por consecuente adquieran los beneficios que por ley están instituidas bajo mandato constitucional al mismo tiempo de ofrecer la igualdad de oportunidades según las distinciones que exista en la sociedad.

Por otro lado, el código de trabajo (2005) menciona en el art.2 de forma más específica que el trabajo es considerado primero como un derecho y segundo como un deber social, además, que en la forma y con los límites establecidos en la constitución y las leyes es denominado como obligatorio (p.4). Dicho esto, Chiriboga, Jimenes, et al (2018) en su artículo journal el “derecho laboral como herramienta política una mirada histórica” profundizan qué tal párrafo se refiere a la obligación moral, social y económica que tiene cada ciudadano de contribuir con la sociedad a través del trabajo, además que la obligación puede referirse al cumplimiento de las actividades laborales según los requisitos que estuvieren planteados en el contrato de trabajo sin dejar a un lado los límites y el alcance que establece la ley. (p.3-4)

En consecuencia, el Código de trabajo en el art. 3 se pronuncia de forma más precisa sobre la libertad de trabajo y contratación mencionando que “el trabajador es libre para dedicar su esfuerzo a la labor lícita que a bien tenga; ninguna persona podrá ser obligada a realizar trabajos gratuitos, ni remunerados que no sean impuestos por la ley, salvo los casos de urgencia extraordinaria o de necesidad de inmediato auxilio, fuera de esos casos, nadie estará obligado a trabajar sino mediante un contrato y la remuneración correspondiente; en general, todo trabajo debe ser remunerado.” (Congreso Nacional, 2005, p.5)

De acuerdo con lo mencionado, la ley establece claramente que el trabajador tiene la libertad elegir el tipo de trabajo que desea desempeñar mediante la esfera del marco legal, al igual que esclarece la prohibición del trabajo forzado, es decir que ninguna persona será obligada a realizar trabajos gratuitos con las excepciones establecidas por la ley y que a su vez estas actividades reguladas bajo contrato serán remuneradas.

Dicho esto, cabe realizar la mención del Art.5 del Código de trabajo en donde se establece que los trabajadores recibirán un tratamiento de protección y garantías ante los funcionarios judiciales y administrativos, que de acuerdo a la jurisprudencia mencionada en el mismo Código, mediante sentencia 15-VI-1982 (G.J. S. XIII, No. 15, pp. 3694-1995) indica que “el Estado garantiza la intangibilidad de los derechos reconocidos a los trabajadores y adoptará las medidas necesarias para su ampliación y mejoramiento” (Congreso Nacional, 2005, p.20) mediante tal jurisprudencia se creó el art.5 antes mencionado del Código de Trabajo mencionando que la obligación de proporcionar a los trabajadores una debida y oportuna protección a la eficacia de los derechos y garantías que establece la constitución, le corresponde a los funcionarios administrativos y judiciales (p.3), en relación a aquello en el mismo código, el legislador constituye en el art.4 que, serán irrenunciables los derechos del trabajador, y que en caso de presenciar alguna estipulación en contrario, la misma se considerará nula (p.5), dejando en claro que ni el trabajador como el empleador pueden privar este derecho, aunque éste estuviera insertado en un contrato de

trabajo, teniéndose en cuenta que toda cláusula que infrinja los derechos de los trabajadores no tendrá efecto legal.

No obstante, en el art.7 del referido, el legislador continúa prevaleciendo la protección de los trabajadores mencionando que: “En caso de duda sobre el alcance de las disposiciones legales, reglamentarias o contractuales en materia laboral, los funcionarios judiciales y administrativos las aplicarán en el sentido más favorable a los trabajadores”. (Congreso Nacional, 2005, p.24), la interpretación de dicho artículo fue realizada bajo jurisprudencia 2-X-1980 (G.J. S. XIII, No. 10, p. 2184) manifestando que corresponde a la inequívoca decisión del legislador, de establecer tuición jurídica y procurar un margen más amplio de defensa hacia el trabajador en los casos que adolecieren de obscuridad, dicha protección será aplicada para favorecer de mejor manera a tal sector laboral. (p.25)

En resumen, se puede constatar que la protección legal que interpone el Estado ecuatoriano hacia los trabajadores es esencial para asegurar y garantizar las condiciones laborales dignas y justas, tomándose en cuenta los principios y derechos fundamentales, ya sea por las leyes o por los convenios ratificados a través de organismos internacionales. Dicho esto, la Organización Internacional del Trabajo (s.f) (de ahora en adelante OIT), indica en su sitio web, que Ecuador cuenta con 62 convenios, lo cuales se dividen 8 convenios fundamentales; 3 convenios de gobernanza; 51 convenios técnicos, de los cuales 55 están ratificados por Ecuador, 5 han sido denunciados y 2 instrumentos han sido abrogados, a su vez informa que durante los últimos 12 meses ningún otro instrumento ha sido ratificado hasta la fecha actual. Dichos convenios resuelven temas como: libertad sindical, negociación colectiva y relaciones de trabajo; trabajo forzoso; igualdad de oportunidades y de trato; administración e inspección de trabajo; salarios; seguridad y salud en el trabajo; política social; seguridad social entre otros. (p.1)

El Estado ecuatoriano reconoce la importancia de precautelar, asegurar y fomentar el respeto de los derechos del trabajador, permitiendo el diálogo social

por medio del tripartismo entre organizaciones, Estados y empleadores, promovido por la OIT mencionando que el tripartismo es el principio básico de las relaciones laborales que ayuda a solucionar conflictos sociales de forma pacífica direccionadas hacia el Estado, capital y el trabajo (p.1); estos convenios no solo reflejan las decisiones gubernamentales sino también las necesidades que surgen en el país por los cambios tecnológicos y la evolución social, debiéndose tener en cuenta que es deber del Estado aplicar el ejercicio de los derechos y garantías reconocidas en la Constitución y las leyes.

Dicho esto, La CRE (2008) en su art.11 numeral 3 manifiesta que las garantías y derechos reconocidos por los instrumentos internacionales y la constitución, serán aplicados de forma directa ya sea de oficio o petición de parte, por cualquier servidor público, judicial o administrativo y que para el ejercicio de tales garantías y derechos no será necesaria la exigencia de condiciones o requisitos que no se encuentren señalados en la Constitución o la ley. (p.11)

Por último, en el mismo numeral, complementa con lo anterior, al mencionar que serán plenamente justificables los derechos y que no podrá alegarse para justificar el desconocimiento o su violación la falta de norma jurídica para negar u ocultar su reconocimiento o desechar la acción por esos hechos. (p.11-12)

1.4.2 Principios de aplicación de derechos establecidos por la CRE

Los principios son los criterios básicos que rigen el funcionamiento estructurado de una constitución formal de cualquier Estado, están mencionados para resolver conflictos de normativas de menor jerarquía y conflictos de interpretación y su importancia radica según el abogado Huera (2017) en que proporcionan reglas fundamentales para tomar posiciones frente a los desafíos inconstantes de la realidad jurídica y que su papel permite entender cómo a partir de ellos se generan nuevas reglas jurídicas aplicables a cada caso, las oportunidades que ofrecen

para adoptar decisiones justas y razonables y también los peligros que traen consigo por su indeterminación normativa. (p.30-31)

los principios de aplicación de derechos que se encuentran ubicados en el art.10 de la Constitución de la República del Ecuador menciona en el capítulo primero del apartado “principios de aplicación de los derechos” que:

El ejercicio de los derechos se regirá por los siguientes principios:

1. Los derechos se podrán ejercer, promover y exigir de forma individual o colectiva ante las autoridades competentes; estas autoridades garantizarán su cumplimiento.

2. Todas las personas son iguales y gozarán de los mismos derechos, deberes y oportunidades. Nadie podrá ser discriminado por las razones de etnia, lugar de nacimiento, edad, sexo, identidad de género, identidad cultural, estado civil, idioma, religión, ideología, filiación política, pasado judicial, condición socio-económica, condición migratoria, orientación sexual, estado de salud, portar VIH, discapacidad, diferencia física; ni por cualquier otra distinción, personal o colectiva, temporal o permanente, que tenga por objeto o resultado menoscabar o anular el reconocimiento, goce o ejercicio de los derechos. La ley sancionará toda forma de discriminación. El Estado adoptará medidas de acción afirmativa que promuevan la igualdad real en favor de los titulares de derechos que se encuentren en situación de desigualdad.

3. Los derechos y garantías establecidos en la Constitución y en los instrumentos internacionales de derechos humanos serán de directa e inmediata aplicación por y ante cualquier servidor público, administrativo o judicial, de oficio o a petición de parte. Para el ejercicio de los derechos y las garantías constitucionales no se exigirán condiciones o requisitos que no estén establecidos en la Constitución o la ley. Los derechos serán plenamente justiciables. No podrá alegarse falta de norma jurídica para

justificar su violación o desconocimiento, para desechar la acción por esos hechos ni para negar su reconocimiento.

4. Ninguna norma jurídica podrá restringir el contenido de los derechos ni de las garantías constitucionales.

5. En materia de derechos y garantías constitucionales, las servidoras y servidores públicos, administrativos o judiciales, deberán aplicar la norma y la interpretación que más favorezcan su efectiva vigencia.

6. Todos los principios y los derechos son inalienables, irrenunciables, indivisibles, interdependientes y de igual jerarquía.

7. El reconocimiento de los derechos y garantías establecidos en la Constitución y en los instrumentos internacionales de derechos humanos, no excluirá los demás derechos derivados de la dignidad de las personas, comunidades, pueblos y nacionalidades, que sean necesarios para su pleno desenvolvimiento.

8. El contenido de los derechos se desarrollará de manera progresiva a través de las normas, la jurisprudencia y las políticas públicas. El Estado generará y garantizará las condiciones necesarias para su pleno reconocimiento y ejercicio. Será inconstitucional cualquier acción u omisión de carácter regresivo que disminuya, menoscabe o anule injustificadamente el ejercicio de los derechos.

9. El más alto deber del Estado consiste en respetar y hacer respetar los derechos garantizados en la Constitución. El Estado y toda persona que actúe en ejercicio de una potestad pública, estarán obligados a reparar las violaciones a los derechos de los particulares por la falta o deficiencia en la prestación de los servicios públicos, o por las acciones u omisiones de sus funcionarios, y empleados públicos en el desempeño de sus cargos. (Asamblea Constituyente, 2008, p,11-12)

Según el artículo mencionado se puntualiza de forma expresa que el Estado adoptará todas las medidas correspondientes a: la igualdad de condiciones y oportunidades sin discriminación por las distinciones reconocidas por la constitución; derechos reconocidos por las organizaciones internacionales; derechos con fundamento justificables; protección a los derechos constitucionales: favorabilidad a la vigencia normativa; a los principios facticos; a la progresión de nuevos derechos y a la promoción del deber más importante para el Estado que recae sobre el respeto de derechos garantizado por la constitución.

Queda evidenciado que el Estado prevalece el ejercicio inmediato ante situaciones emergentes que afectan de forma colectiva sobre un determinado fenómeno, por tanto es de interés del Estado reconocer a la fecha actual el impacto que causa la inteligencia artificial que desequilibra de forma justificable las garantías y derechos que recaen sobre los trabajadores, es decir que ante la falta de la regularización de la nuevas tecnologías es deber del Estado establecer medidas que desarrollen de forma progresiva el reconocimiento de nuevos derechos y garantías además de protecciones que se enfoquen en la dignidad del trabajador, y que a su vez promueva el desarrollo tecnológico del país, para así fortalecer de forma eficiente y eficaz la economía, la seguridad y el desarrollo social.

Es deber del Estado como lo menciona en el numeral 7, de prevalecer las garantías y los derechos reconocidos por la Constitución sin excluir los derechos originados de la dignidad de las personas, es decir que la dignidad del ser humano estará por encima de cualquier derechos o garantía que perjudique, afecte o remueva aquel derecho fundamental, ya que según Toluca (2016) del periódico nacional de México, mediante la mención hecha por la declaración de los derechos humanos argumenta que el reconocimiento de la dignidad humana debe estar plasmada en los tratados internacionales y las diferentes legislaciones de cada país, ya que supone la protección y la garantía de que cada ser humano constituye la base del Estado de derecho, es decir que se deriva sobre el respeto y la igualdad de condiciones de cada individuo de una sociedad, merecedores de la libertad, la vida, la obtención de un trabajo entre otros. (p.1)

CAPÍTULO II: MARCO METODOLÓGICO

2. Enfoque de la investigación

2.1 Cualitativo

Es pertinente determinar que el enfoque que se llevará a cabo en la presente investigación es mediante el enfoque cualitativo, puesto que se demostrará según las técnicas de este tipo de investigación la profundidad y la aproximación del objeto de estudio, además de los fenómenos que surjan a partir del presente enfoque.

Por su parte la Pontificia Universidad católica de Perú (2022), (por su siglas PUCP) en su libro “la investigación descriptiva con enfoque cualitativo en la educación” señala que el enfoque cualitativo de una investigación responde a un paradigma que comprende la realidad como una construcción social; básicamente, se trata de analizar las diferentes perspectivas de los sujetos, ya sean situaciones, hechos o creencias que experimentan e interpretan mediante el comportamiento y la comprensión, este deseo de comprensión se convierte en los objetivos de una investigación y que en consecuencia se enfatiza su razonamiento inductivo. (p.11-12)

Según lo investigado, se puede inferir que este tipo de investigación se centra en el estudio de experiencias, reflexiones, comentarios o reacciones de individuos que hayan descubierto, analizado, presenciado y evaluado bajo escenarios sociales y culturales un fenómeno en particular, con el objetivo de emitir una conclusión o dar versión de los hechos suscitados, permitiendo al investigador acceder a una metodología que posibilite la comprensión de la experiencia vivida.

A su vez PUCP (2022) manifiesta que las técnicas para acceder a la información, es a través de las entrevistas, la lectura de periódicos o revistas, estudios de casos o análisis documental, todo esto dependerá del fenómeno estudiado, por ejemplo, en el ámbito de las ciencias sociales es muy usual utilizar el presente enfoque, puesto que se requerirá la exploración mediante, preguntas abiertas, opiniones o conclusiones con el fin de recopilar la información para luego

transformarlo en datos; por este motivo, la información recogida no suele ser cuantitativa.(p.11)

2.2 Tipos de investigación empleados

2.2.1 Investigación exploratoria

La investigación exploratoria “es la búsqueda de información, que tiene como objetivo la creación de nuevos problemas o el desarrollo de una hipótesis para sostener una investigación más profunda o precisa de carácter explicativo” (Claire, S. 1965, p.69, como se citó en Nicomedes, E., 2018, p.2)

Este tipo de investigación según Ñaupas (2013) menciona que aprovecha las técnicas de documentación y se familiariza con la hemerografía, la literatura bibliográfica y documental, es por eso que permite la realización de trabajos científicos como monografías, ensayos, artículos científicos y tesis. (p.3)

Nicomedes, E. (2018), deja muy claro que la finalidad de los estudios exploratorios es la obtención de información completa y precisa de fenómenos relativamente desconocidos, de forma que investigar nuevos problemas, identificar nuevos conceptos o sugerir afirmaciones permite descubrir nuevas áreas, tendencias, contextos o situaciones de estudio, para el desarrollo de nuevos estudios potencialmente importantes en el campo científico; en otras palabras, son como un viaje a un destino desconocido, del cual no se ha conocido mediante algún documental, libro o revista, sino que simplemente surgió de la duda o de algún comentario, al encontrar este reto, no se sabe con certeza el estupor y la perplejidad del fenómeno estudiado, el primer paso es explorar. (p.2)

2.2.2 Investigación descriptiva

De acuerdo con Guevera, et al (2020) asegura que “ el objetivo de la investigación descriptiva, es reconocer, las actitudes, costumbre y situaciones predominantes, mediante la descripción precisa de personas, objetos, procesos y actividades” (p.15), es decir que este método de indagación permite describir las características del objeto de estudio; mediante técnicas de recolección de datos, el investigador podrá acceder a la información bajo el comportamiento del individuo de la experiencia cotidiana actual del fenómeno estudiado analizando cada detalle de la información recibida.

De la misma forma la PUCP (2022) sostiene que las respuestas que se obtienen de la información proporcionada son detalladas y se acercan al objetivo de estudio en una realidad concreta y claramente delimitada y que además de estudiar aspectos como los comportamientos y características, estudia los componentes, la estructuras o el orden en que se llevan a cabo determinados acontecimientos propios del objeto estudiado. (p.15)

Por otro lado, Guevera, et al (2020), establece que es importante que la información adquirida por la investigación descriptiva debe estar vinculada a la verificación precisión y sistematización, al mismo tiempo que se deben evitar las inferencias. (p.4)

Por último, Gross, M (2010) hace una aportación importante al mencionar que “el estudio de casos, el método de observación y la aplicación de entrevista son métodos de recolección de datos; por otro lado, mediante las técnicas de observación, comúnmente se extraen datos cualitativos, mientras que la aplicación de encuesta proporciona datos cuantitativos”. (Gross, M, 2010, como se citó en Guevara, et al, 2020, p.4)

2.3 Periodo y lugar

La delimitación espacial donde se desarrolla el presente proyecto o trabajo de investigación es en la ciudad de Guayaquil, en específico la parroquia de Febres Cordero (suroeste de guayaquil) por otro lado, la delimitación temporal comprende el uso de las herramientas de inteligencia artificial manejadas por las empresas del sector privado en el periodo 2022-2023.

2.4 Universo

Para efectos de conocimientos, el universo o población es el conjunto de personas u objetos que se pretende indagar para plasmarlo en un proyecto de investigación, por tanto, el presente proyecto, se concentró en profesionales del derecho con especialidad al derecho laboral, societario, constitucional y poseen conocimientos básicos de los sistemas de inteligencia artificial que ejercen su actividad laboral de forma libre, en relación de dependencia y en la docencia.

2.5 Muestra

La presente investigación tomó como muestra los diferentes efectos adversos que surgen de la inteligencia artificial con respecto a los derechos del trabajador ante la falta de su regulación, a su vez mediante el derecho comparado con países vecinos, que actualmente presentan normativas, reformas o decretos ejecutivos con referencia a la inteligencia artificial, demuestran bajo interpretación común que el único objetivo de establecer el control sobre el manejo, uso y aprovechamiento responsable del mismo, radica en la obtención de promover el desarrollo económico tecnológico y social del país, impulsar su investigación y desarrollo, mejorar las capacidades del ser humano, generar aumento de productividad y competitividad en los mercados, y desde luego respetar los derechos humanos y del trabajador.

2.5.1 Muestreo por conveniencia

Se tomó como muestra a 5 profesionales del derecho con especialidad en derecho laboral y constitucional, societario y con conocimientos básicos de los sistemas de inteligencia artificial, para conocer las posturas, opiniones y criterios sobre el fenómeno estudiado, a su vez en virtud que la población de abogado es muy amplia, y no se puede determinar con precisión la totalidad de abogados, se estableció la modalidad de entrevista, siendo la distribución de la siguiente manera:

- Un profesional de derecho con maestría en derecho societario, que ejerce funciones como docente universitario y posee conocimientos elementales del derecho al trabajo y la inteligencia artificial.
- Tres profesionales de derecho con maestría en derecho laboral y Constitucional, que ejercen sus funciones de libre ejercicio, en relación de dependencia y docencia que manejan conocimientos básicos de la inteligencia artificial
- Un profesional de derecho con maestría en derecho laboral privado, que ejerce sus funciones de libre ejercicio y que a su vez mantiene conocimientos elementales de la inteligencia artificial

2.6 Métodos empleados

2.6.1 Observación

En base a los acontecimientos registrados por la presente investigación, se pudo evidenciar el incremento exponencial del uso de la inteligencia artificial durante los periodos 2022-2023, por las empresas privadas que ofrecen productos y servicios indispensables como lo son servicios telefónicos, de redes, servicios de distribución y venta de alimentos, entre otros, además de aquello se revisaron

artículos periodísticos en donde se registra la innovación tecnológica en diferentes mercados y noticias enfocadas al análisis y recomendaciones sobre la necesidad de un marco normativo sobre el uso de la inteligencia artificial.

2.6.2 Entrevistas

Mediante la ejecución de entrevistas a profesionales y expertos en materia de derecho laboral en la zona suroeste de la ciudad de Guayaquil del presente proyecto de investigación, se espera determinar si la aplicación de estas nuevas tecnologías aumentaría el riesgo de los derechos laborales en el Ecuador y si es necesario la reforma al código laboral para introducir el control de dicha herramienta tecnológica, además que si se usó de forma arbitraria e indebida requerirá de medidas de sanción a la hora de juzgar tales abusos.

La entrevista estará enfocada hacia los abogados que se especializan en materia laboral, constitucional y que posean conocimientos básicos de los sistemas de inteligencia artificial, puesto que son lo más apropiados para emitir posturas, conclusiones y recomendaciones del tema, y que su vez conocen mediante la praxis, los procedimientos, técnicas y resultados en el campo estudiado, la información que se compilará en dichas entrevistas es vital para sostener con fundamentos las dudas planteadas en el proyecto de investigación.

Las preguntas formuladas para la entrevista de manera General a las 5 personas fueron las siguientes:

- 1.- ¿Qué opina sobre la Inteligencia artificial y cómo cree que podría afectar (positiva o negativamente) al trabajador?
- 2.- ¿Cuál sería el riesgo del uso indebido de la inteligencia artificial en contraste con la dignidad del trabajador establecido en el Art.33 de la CRE?
- 3.- ¿Considera usted necesaria la reforma al código laboral para garantizar los derechos al trabajador y que estos no sean vulnerados por las herramientas de la inteligencia artificial?

4.- ¿Considera necesaria la creación de un reglamento para el buen uso de la Inteligencia artificial en el mercado laboral?

5.- ¿Bajo su conocimiento y experiencia en derecho laboral cuál sería la mayor afectación del trabajador producto del uso de la inteligencia artificial?

2.6.3 Procesamiento y análisis de información

La información, considerada como conjunto de datos procesados, permitirá al presente trabajo de investigación focalizar la relevancia, el propósito y el contexto del fenómeno estudiado, de acuerdo con el análisis obtenido de las entrevistas, los artículos periodísticos y científicos y por su puesto por el derecho comparado de normativas vigentes de otros Estados, se obtendrá de forma más precisa las diferentes posturas, conclusiones, recomendaciones y a su vez el suficiente fundamento para la realización de la propuesta.

Mediante el enfoque cualitativo, el tipo de investigación exploratoria y descriptiva, y mediante la obtención de información formará nuevos conocimientos que convendrá al marco normativo del país, puesto que el problema del tema estudiado no solo promueve de forma emergente la regulación ante perjuicios y derechos afectados sino el desarrollo de tecnologías que promueva la sostenibilidad y la sustentabilidad

CAPÍTULO III:
ANÁLISIS E INTERPRETACIÓN DE RESULTADOS

3. Análisis e interpretación de resultados

3.1 Resultado de la entrevista

En el presente trabajo de investigación se entrevistó a 5 profesionales, 3 de ellos son magísteres en derecho laboral y constitucional, desempeñan sus funciones como abogado de libre ejercicio, docencia y en relación de dependencia, por otro lado, con respecto a los dos profesionales restantes, uno de ellos tiene una especialidad en derecho laboral privado y ejerce su profesión de forma libre y el otro profesional, tiene una maestría en derecho societario, posee conocimientos elementales de derecho laboral y ejerce como docente universitario; cabe resaltar que todos los candidatos mantenían conocimientos básicos de los sistemas de inteligencia artificial.

Por otro lado, la entrevista tuvo como finalidad analizar y profundizar bajo criterios de expertos en la materia, si se están vulnerando los derechos del trabajador por la falta de un reglamento o ley que regule el uso de la inteligencia artificial en el mercado laboral de los sectores privados. De este modo, 5 preguntas fueron dirigidas a los 5 profesionales que desde su enfoque en el contexto actual indicaron lo siguiente:

A continuación, se establecerán las respuestas realizadas por los profesionales:

Entrevista 1: Fabricio Enrique Rodríguez Merchán

Abogado de los Juzgados y Tribunales de la República del Ecuador

Máster de Derecho y constitucional

¿Qué opina sobre la Inteligencia artificial y cómo cree que podría afectar (positiva o negativamente) al trabajador?

El entrevistado consideró que la inteligencia artificial es una tecnología muy sofisticada que ha revolucionado la era de la tecnología, que se creía inalcanzable, pero con el pasar del tiempo se ha vuelto la realidad de muchas industrias que manejan la tecnología, por otro lado, el entrevistado enfatizó que existen muchos mecanismos o métodos para mejorar los mercados laborales ante la adaptación de estas herramientas tecnológicas, sin embargo indicó así mismo que ante la presencia de este nuevo contexto laboral, podría causar grandes problemas en los trabajadores, como la falta de un empleo seguro, baja producción de intervención humana entre otros.

¿Cuál sería el riesgo del uso indebido de la inteligencia artificial en contraste con la dignidad del trabajador establecido en el Art.33 de la CRE?

Según como mencionó el entrevistado, que ante la falta de una norma que regula los nuevos cambios de un Estado está condenado a causar desestabilidad social, es decir que, si el Estado en el art.33 menciona que se garantizará la dignidad de la persona, éste deberá crear nuevas políticas públicas, leyes, proyectos, reglamentos y demás acciones que estén a disposición del Estado, Así mismo, el entrevistado mencionó que el Estado es el principal precursor de la estabilidad de una sociedad

¿Considera usted necesaria la reforma al código laboral para garantizar los derechos al trabajador y que estos no sean vulnerados por las herramientas de la inteligencia artificial?

El entrevistado mencionó que efectivamente debe adaptarse la inteligencia artificial en una reforma al código laboral, ya que al existir retos laborales sobre el uso indebido de la inteligencia artificial en perjuicio a los trabajadores éste debe

perseguir la equidad, tanto para el trabajador y para el empleador, de tal manera que no se vulneren derechos y garantías para ambos sectores.

¿Considera necesaria la creación de un reglamento para el buen uso de la Inteligencia artificial en el mercado laboral?

El entrevistado aportó que la creación de un reglamento sería útil para conocer cuáles son los límites del uso de la inteligencia artificial para así no causar afectación psicosocial en la vida de los trabajadores, además de fomentar el aprendizaje sobre el uso de la inteligencia artificial en beneficio del trabajador, con el fin de respetar los derechos fundamentales de cada trabajador

¿Bajo su conocimiento y experiencia en derecho laboral cuál sería la mayor afectación del trabajador producto del uso de la inteligencia artificial?

El entrevistado acotó que la mayor afectación sería el gran desplazamiento de mucho trabajadores en los sectores que el uso de la inteligencia artificial fuere indispensable, por ejemplo en los grandes supermercados del país, se ha introducido los cajeros de autocobro, estos cajero le permite al usuario escanear los productos que pretende comprar, para luego ser cobrados por una máquina, sin la necesidad de la intervención humana, sin bien es cierto no está en todo los supermercados a nivel nacional, ni tampoco excede la cantidad la cantidad suficiente para desplazar a un gran número de trabajadores, sin embargo, esto podría considerarse un gran riesgo para la sociedad, ya que ante la falta de leyes capaces de regular la situación sociolaboral estaría beneficiando exclusivamente al sector productivo.

Entrevista 2: Julio Mariscal Ochoa

Abogado de los Juzgados y Tribunales de la República del Ecuador

Magíster en derecho constitucional y laboral

Abogado del estudio jurídico Barrionuevo y Andrade

¿Qué opina sobre la Inteligencia artificial y cómo cree que podría afectar (positiva o negativamente) al trabajador?

El entrevistado mencionó que la inteligencia artificial no es más que una invención para mejorar las actividades cotidianas del ser humano, considera que no están creadas para suplantar la intervención humana ya que de modo se le tendría que otorgar derechos y obligaciones, sin embargo, puede ser la causante de una desestabilidad colectiva. Por otro lado, el entrevistado precisó que tal afectación siempre tendrá dos corrientes una positiva y una negativa, la cual es innecesario enumerar para saber cuál es mayor que la otra, sino que la utilización de esta herramienta debe aproximarse ante el funcionamiento prolijo en consideración de los derechos, obligaciones y garantías de ambos.

¿Cuál sería el riesgo del uso indebido de la inteligencia artificial en contraste con la dignidad del trabajador establecido en el Art.33 de la CRE?

El entrevistado, mencionó que el uso indebido de la inteligencia artificial podría radicarse principalmente en su utilización con fines de manipulación de datos es decir que afecte directamente la privacidad del trabajador, impidiendo la libertad de consentir dicha información adquirida en beneficio del empleador, estos son problemas éticos que no deben contraponerse con los derechos laborales y constitucionales.

¿Considera usted necesaria la reforma al código laboral para garantizar los derechos al trabajador y que estos no sean vulnerados por las herramientas de la inteligencia artificial?

El entrevistado respondió que, si la introducción de la inteligencia artificial es visible en el país, si es pertinente introducirlo en el marco legal, pero será indispensable que se trabaje en conjunto con el ministerio de trabajo para fomentar de forma precisa la iniciativa de un proyecto de reformar al código laboral, para que tenga una mayor consideración la necesidad de regular dicha herramienta tecnológica.

¿Considera necesaria la creación de un reglamento para el buen uso de la Inteligencia artificial en el mercado laboral?

El entrevistado, respondió que sí considera un reglamento sobre el uso adecuado de la inteligencia artificial que se dirijan a las reglas éticas de operación, ya que al no considerarlas éstas podrían recaer en una afectación o daño imperceptible para el trabajador.

¿Bajo su conocimiento y experiencia en derecho laboral cuál sería la mayor afectación del trabajador producto del uso de la inteligencia artificial?

El entrevistado respondió que sin lugar a duda la mayor afectación que podría causar la falta de regulación de la inteligencia artificial en el mercado laboral es la falta de transparencia, al momento de utilizar dichas herramientas para inferir en los datos personales de los trabajadores sin el conocimiento y consentimiento de los afectados, es decir que el empleador haga un mal uso de los datos proporcionados por la navegación de la web, comportamiento rutinarios e intereses o metas de los trabajadores, de tal manera que fueren destinados para su comercialización o para el interés de la empresa, causando vulneración de

derechos como la no discriminación, violación a la privacidad, y la no divulgación de datos personales.

A su vez mencionó que el deber más alto que tiene el Estado, es respetar y hacer respetar los derechos y garantías que establece la Constitución, esto incluye la creación de nuevas garantías y derechos que serán desarrolladas de forma progresiva a través de normas y políticas públicas.

Entrevista 3: Mónica España Villacreses

Abogada de los Juzgados y Tribunales de la República del Ecuador

Magíster en derecho laboral y constitucional

¿Qué opina sobre la Inteligencia artificial y cómo cree que podría afectar (positiva o negativamente) al trabajador?

La entrevistada mencionó, que la inteligencia artificial es una herramienta que está permitiendo la evolución en la industria tecnológica, considera que es la cuarta revolución industrial, y que a su vez promete grandes beneficios a la sociedad, como lo es la automatización. Por otro lado, entrevistada consideró que la afectación actual que está teniendo la inteligencia artificial es positiva, ya que ha automatizado gran parte de la producción industrial, ha resuelto muchos déficit financieros en los sectores empresariales y ha mejorado la calidad de vida de las personas, sin embargo mediante las investigaciones y noticias no cabe duda que cada vez presenta inconvenientes sobre la afectación directa al trabajador, según las noticias la inteligencia artificial puede replicar muchas de las funciones laborales, que sin bien es cierto, podría vulnerar el respeto de los derechos laborales.

¿Cuál sería el riesgo del uso indebido de la inteligencia artificial en contraste con la dignidad del trabajador establecido en el Art.33 de la CRE?

La entrevistada mencionó que la dignidad del trabajador podría estar siendo afectada por el uso arbitrario y desmedido de la inteligencia artificial, y esto podría desencadenar muchos problemas sociales y económicos, ya que primero estaría perjudicando a la sociedad por la falta de empleo libremente escogido, una vida decorosa, a las remuneraciones justas y el desempeño de un deber social, y segundo por la disminución financiera de una Estado, ya que la misma pertenece a la base de la economía.

¿Considera usted necesaria la reforma al código laboral para garantizar los derechos al trabajador y que estos no sean vulnerados por las herramientas de la inteligencia artificial?

La entrevistada mencionó que, si está de acuerdo que el Estado mediante sus legisladores realicen una reforma al código laboral para introducir el uso de la inteligencia artificial, con el fin de reajustar nuevos derechos y garantías que se generan ante el auge de la tecnología, ya que es deber del Estado garantizar el respeto de los derechos constitucionales

¿Considera necesaria la creación de un reglamento para el buen uso de la Inteligencia artificial en el mercado laboral?

Según el comentario realizado por la entrevistada, consideró que, si es necesario el reglamento, ya que, la tecnología como va evolucionando creará nuevas funcionalidades que coloquen en tela de juicio el uso ético de dichas herramientas, de tal forma que no se generen espacios en blancos o lagunas del derecho, para que así, se puedan prevalecer los derechos de los trabajadores

¿Bajo su conocimiento y experiencia en derecho laboral cuál sería la mayor afectación del trabajador producto del uso de la inteligencia artificial?

La entrevistada expresó que la mayor afectación que podría producirse en relación con el derecho laboral es que el empleador utilice tales herramientas tecnológicas para desplazar las actividades de los trabajadores, es decir que los labores que requieran un análisis crítico, matemático, estadístico entre otros, sean suplantados por la inteligencia artificial, ya que tal tecnología apunta ciertamente a una mayor precisión en comparación de la que percibe del ser humano, esto indicaría una elevada tasa de desempleo, precarización de las condiciones laborales, problemas sobre el uso y control de datos entre otros.

Por otro lado, desde el punto de vista Constitucional, sostuvo que el Estado es el encargado de mejorar las condiciones de vida de los ciudadanos, a través de la creación de garantías y derechos que se generen a través de los cambios políticos de la población.

La entrevistada citó a la Constitución indicando que el Estado generará y garantizará las mejores condiciones para su pleno reconocimiento y ejercicio, a su vez resaltó que toda acción u omisión que tenga carácter regresivo que disminuya o anule el ejercicio de los derechos de forma injustificada será inconstitucional.

Entrevista 4: Bryan Andrade Álvarez

Abogada de los Juzgados y Tribunales de la República del Ecuador

Magíster en derecho societario y conocimientos elementales de derecho laboral

Docente en la Universidad Tecnológica Ecotec

¿Qué opina sobre la Inteligencia artificial y cómo cree que podría afectar (positiva o negativamente) al trabajador?

El entrevistado mencionó que la IA es un desarrollo tecnológico que centra su innovación no solo el mundo del derecho laboral sino en todos los aspectos de la vida contemporánea; en el derecho laboral específicamente otorga un gran aporte de avance con respecto a las actividades o servicios laborales en que estuvieran destinados, de acuerdo al marco normativo del derecho laboral que reconoce las diferentes modalidades de trabajo, tipos de trabajadores y sectores la IA no tendría problemas en adaptarse, es decir no podría considerar que existiese una sustitución de los trabajos en un 70%.

¿Cuál sería el riesgo del uso indebido de la inteligencia artificial en contraste con la dignidad del trabajador establecido en el Art.33 de la CRE?

El principal riesgo que se presentaría ante el uso indebido de la inteligencia artificial es la indefensión ante tales perjuicios causados por la falta de prohibiciones establecidas en un marco normativo, en otras palabras, al no ver reflejado el uso de la inteligencia artificial el empleador podría afectar los derechos laborales; siempre el derecho debe adaptarse a la realidad social, el reto es encontrar un punto de equilibrio entre los derechos del trabajador y la libertad empresarial.

¿Considera usted necesaria la reforma al código laboral para garantizar los derechos al trabajador y que estos no sean vulnerados por las herramientas de la inteligencia artificial?

El entrevistado, mencionó que no considera necesaria una reforma al código laboral, sino más bien que el tema de la regulación de la inteligencia artificial quede en manos del Ministerio de trabajo, como lo establece el Art. 40 de las funciones de la Dirección General del Trabajo, del reglamento orgánico funcional del ministerio de trabajo o de distintas instituciones que estuvieran facultadas, por

otro lado, se debe tomar en cuenta una reforma estructural, para interponer elementos como competencia, órgano regulador, principios entre otros.

¿Considera necesaria la creación de un reglamento para el buen uso de la Inteligencia artificial en el mercado laboral?

El entrevistado, indicó que es importante la creación de un reglamento sin embargo puede llegar a ser complejo por el gran número de funcionalidades que existe y que existirá a futuro de los sistemas de la IA. Por otro lado, menciona que el reglamento podría estar direccionado hacia el desarrollo y prácticas seguras, evitar perjuicios que vulneren la equidad, se incorporen principios de privacidad, y en el desarrollo nuevos empleos.

¿Bajo su conocimiento y experiencia en derecho laboral cuál sería la mayor afectación del trabajador producto del uso de la inteligencia artificial?

Según lo mencionado por el entrevistado, indicó que bajo su conocimiento, la afectación se concentraría hacia la discriminación laboral, ya que, a modo de ejemplo menciona que los sistemas algorítmicos que estuvieren operando en el departamento de recursos humanos con respecto a la recepción de hojas de vida o curriculums de profesionales, captarían de forma automática el perfil más idóneo del puesto de trabajo solicitado a través de un sistema de coincidencias de palabras e imágenes, permitiendo bajo interpretación que el sistema de la IA estaría causando discriminación; en este caso dicha herramienta tecnológica causa un error de mala aplicación, ya que a pesar de que sus fines no buscan vulnerar algún derechos, más bien de cumplir con las tareas programadas, causa una afectación hacia los interesados que están en búsqueda de un empleo.

Entrevista 5: Michell Arana Contreras

Abogada de los Juzgados y Tribunales de la República del Ecuador.

Magíster en derecho laboral privado

Docente en la Universidad Metropolitana de Ecuador

¿Qué opina sobre la Inteligencia artificial y cómo cree que podría afectar (positiva o negativamente) al trabajador?

La entrevistada mencionó, que la inteligencia artificial, está actualmente transformando el mercado laboral y desempeñando un papel importante en asistencia a los trabajadores y empleadores, por un lado permite que los trabajadores se vean realizando tareas importantes o de valor, y por otro lado por su puesto recae en el aspecto negativo ya que, según los noticieros en los países del primer mundo dos tercios de las tareas o actividades laborales las ocupa un sistema de la IA, esto ya se veía en la revolución industrial por el siglo XVIII en donde las transformaciones laborales se vieron afectadas por la aparición del ferrocarril, las máquinas textiles, motores de vapor, la maquina desmontadora de algodón, la prensa de imprimir y demás herramientas mecánicas que suplantaron los oficios de los obreros, bajo ese mismo enfoque la inteligencia artificial se está dirigiendo.

¿Cuál sería el riesgo del uso indebido de la inteligencia artificial en contraste con la dignidad del trabajador establecido en el Art.33 de la CRE?

De acuerdo con el criterio de la entrevistada, menciona que los riesgos principales serían la reducción de demanda de ciertas actividades o habilidades, además de la pérdida de privacidad, y las acciones injustas del empleador, por ejemplo, existe un sistema de la IA que reconoce e identifica rostros y caracteres y más los complementos de cámaras con sensores de movimientos y escaneo, estos

sistemas pueden realizar el trabajo de un agente de seguridad, de tal forma que el empleador se ahorra el pago de remuneraciones de dicho empleados.

¿Considera usted necesaria la reforma al código laboral para garantizar los derechos al trabajador y que estos no sean vulnerados por las herramientas de la inteligencia artificial?

La entrevistada, mencionó que está de acuerdo con que la asamblea considere la creación de una reforma al código laboral, ya que el presente tema representa una necesidad legal latente, a su vez reconoce que Chile y Perú países que comparten criterios básicos en sus legislaciones incorporan en sus legislaciones el uso de la inteligencia artificial, por último menciona la entrevistada que la regulación de los sistemas de la IA no necesariamente busca limitar su uso, sino que permite su desarrollo e innovación.

¿Considera necesaria la creación de un reglamento para el buen uso de la Inteligencia artificial en el mercado laboral?

La entrevistada, mencionó que efectivamente es necesario el reglamento sobre el uso ético de los sistemas IA, dicho reglamento debería ser realizada por los organismos internacionales para que los países que son miembros de tales organismos reconozcan dicho reglamento, por otro lado, la creación del reglamento antes mencionado debería estar enfocada hacia la protección de los derechos humanos, y en la promoción de su desarrollo sostenible.

¿Bajo su conocimiento y experiencia en derecho laboral cuál sería la mayor afectación del trabajador producto del uso de la inteligencia artificial?

La entrevistada, mencionó que la mayor afectación sería que dichas herramientas tecnológicas provoquen una deshumanización por el lado de los trabajadores y

una dependencia tecnológica por parte del empleador, es por eso que las leyes deben ser creadas en la misma velocidad de la tecnología, para así evitar vacíos en las legislaciones, la OIT debería centrar sus objetivos para evitar que los derechos laborales sean vulnerados por herramientas que simplemente deben ser utilizadas en beneficio de la sociedad y que éstas no creen variaciones salariales, tipos empleo, contratos y beneficios de ley.

3.2 Análisis de resultados de las entrevistas

En base a los datos obtenidos de las entrevistas realizadas a 5 profesionales del derecho con énfasis al derecho laboral, societario, constitucional y con conocimientos básicos de la inteligencia artificial, existieron múltiples respuestas con similitudes y diferencias, los 5 entrevistados conocen la funcionalidad y el fin que tienen los sistemas de la IA en aplicación al mercado laboral y cómo éstos buscan ser optimizados y desarrollados desde el enfoque sostenible.

Bajo el orden de las preguntas estructuradas, se puede evidenciar que en la pregunta número uno, 4 de los 5 entrevistados manifiestan que coexisten aspectos positivos y negativos en la utilización de la inteligencia artificial, ya que han mencionado ejemplos verídicos que actualmente acontecen en los países del primer mundo, sin embargo uno de los entrevistados cree que no debería causar inconvenientes jurídicos, ya que, en la legislación laboral se encuentra tipificado las diferencias entre los tipos de trabajadores, modalidades de trabajo entre otros, además de que no considera que las actividades laborales sean totalmente suplantadas por los sistemas de inteligencia artificial.

Por otro lado, en la pregunta número dos, se hace mención de la vulnerabilidad del derecho a la dignidad reconocida por el art. 33 de la CRE, en donde las respuestas de los entrevistados en su totalidad mantienen en común que efectivamente por el uso indebido de tales sistemas tecnológicos podría causar graves crisis sociales, económicas y jurídicas, ya sea, con fines de manipulación

de datos que genera una violación a la privacidad, falta de transparencia, suplantación de actividades laborales o la discriminación.

Con respecto a la tercera pregunta, parte elemental del presente proyecto de investigación, puesto que se trata de una posible reforma al código laboral, 4 de los entrevistados consideró que, si es necesaria la creación de un proyecto de reforma al código laboral, 2 de ellos enfatizaron que se debe realizar la normativa bajo la dirección del Ministerio de Trabajo e incluso que el mismo se encargue exclusivamente de preparar proyectos normativos sobre el uso de la inteligencia artificial y que además se debe tomar en cuenta una reforma estructural, para interponer elementos como competencia, órgano regulador y principios, que se consideren necesarios, con el fin de que su regulación sea realizada con mayor precisión y no existan vacíos legales, ya que el desarrollo tecnológico va en aumento; del mismo modo, 2 profesionales sostuvieron que tal normativa debe favorecer, fomentar y fortalecer a ambos sectores, es decir a los derechos, garantías y obligaciones de los trabajadores y empleadores, ya que debe haber un equilibrio para fomentar el desarrollo económico del país que generan las industrias; cabe resaltar la aclaración que uno de los entrevistados que sostuvieron la idea de que el Ministerio de Trabajo forme parte de tal proyecto de normativo, fue uno de los que consideró que no es necesaria la creación de la reforma laboral por el mismo motivo mencionado.

En consideración a la cuarta pregunta, sobre la necesidad de crear un reglamento sobre el uso de adecuado de la inteligencia artificial, los 5 entrevistados sostuvieron que efectivamente sería de utilidad un reglamento ético que mida de forma imparcial y equitativa, sin discriminación, bajo criterios de participación laboral el uso adecuado de dichos sistemas de inteligencia artificial, con el fin de respetar los derechos derivados a la dignidad del trabajador, sin embargo uno de los cinco entrevistados realizó la observación de la complejidad que podría llegar hacer por el gran número de funcionalidades que de ellas se derivan, a su vez tal número puede aumentar a medida que se desarrollan nuevas técnicas y algoritmos.

En consecuencia, hace la mención que los organismos internacionales, deben ser partícipes de la creación de tales marcos normativos para incrementar y fomentar su reconocimiento por los países miembros de dichas organizaciones internacionales no gubernamentales, para así perseguir el objetivo de buscar un equilibrio y eficiencia.

En base a los datos obtenidos de la quinta pregunta, existen varios criterios que conducen a la afectación directa del trabajador provenientes del uso de la inteligencia artificial, dos de los entrevistados resaltaron que uno de los riesgos inminentes sería el gran desplazamiento laboral, esto fue fundamentado bajo dos perspectivas, la primera por medio de un claro ejemplo latente en Guayaquil dirigido a la cadena de supermercados Mi comisariato de la Corporación el Rosado S.A., que opera en el sector retail, que muestra en sus establecimientos cajeros de autocobro, permitiéndoles al consumidor, pagar sus productos a través de una máquina con sistemas de inteligencia artificial, con el fin de acelerar y automatizar tareas básicas hacia el cobro de productos, por otro lado, la otra perspectiva que ejemplifica el segundo entrevistado asegura que el mismo impacto social que causa la inteligencia artificial, fue concebido en el siglo XVIII en la gran revolución industrial, puesto que la intromisión de máquinas industriales de aquel entonces desplazó la mano de obra de la clase obrera, para así mecanizar actividades laborales con el propósito de aumentar la fabricación masiva de productos y servicios, causando un cambio drástico en el contexto social y en los mercados laborales.

Desde otro enfoque, dos entrevistados mencionaron otras dos perspectivas que causarían una afectación hacia el trabajador, el primero menciona que a través de la adaptación de las herramientas de inteligencia artificial en el mercado laboral, podría verse afectada la transparencia y la privacidad por medio de la recopilación de datos personales de los trabajadores, a través del uso de la web, ordenadores, o captaciones de videovigilancia de cámaras del recinto laboral, afectando directamente derechos y garantías constitucionales. Por otro lado, la perspectiva del segundo entrevistado, lo enfoca desde de la discriminación laboral por los

sesgos algorítmicos mencionados con anterioridad en el presente proyecto de investigación, manifestando que a través del procesamiento de datos de los sistemas de la IA, una empresa puede destinar en el departamento de recursos humanos, la captación de hojas de vida, por medio de un sistema que reconoce palabras e imágenes facilitando el reclutamiento de candidatos que cumplan con el filtro de la IA, desechando a su vez aquellos candidatos que no cuentan con la cantidad suficientes de coincidencias establecidos por el algoritmo.

El quinto enfoque que se presenta en la última pregunta, del entrevistado restante es que la OIT debería dirigir sus objetivos en base a la protección de los derechos laborales, e interponerse ante posibles variaciones salariales, tipos de empleos, contratos y beneficios de ley, puesto que, ante la implementación de los sistemas de la IA, será inevitable su apogeo en las industrias que requieran herramientas tecnológicas.

Por último, es importante realizar la mención de dos de los entrevistados que dirigieron su criterio profesional desde la perspectiva Constitucional, indicando que el deber intrínseco y de mayor relevancia del Estado es la implementación de nuevos derechos y garantías desarrollados de forma progresiva mediante normas o políticas públicas, además se hizo la mención del Art.11. del numeral 7. que fue citado con anterioridad en el marco teórico del presente trabajo, puntualizando que el Estado generará y garantizará las mejores condiciones para su pleno reconocimiento y ejercicio, a su vez resaltó que toda acción u omisión que tenga carácter regresivo que disminuya o anule el ejercicio de los derechos de forma injustificada será inconstitucional.

CAPÍTULO V: PROPUESTA

Título de la propuesta

Propuesta de reforma al código laboral sobre el uso y manejo adecuado de la inteligencia artificial en la industria del sector privado del Ecuador

Art.1.- **Objetivo:** La introducción de la inteligencia artificial en el código laboral tiene como objetivo:

Primero: de establecer control sobre el uso, manejo, acciones, alcance, empleo y administración de la inteligencia artificial en las diferentes áreas laborales de las industrias del sector privado del Ecuador;

Segundo: garantizar el máximo respeto y el elevado nivel de protección de los derechos fundamentales establecido en la Constitución y las leyes;

Tercero: permitir el desarrollo tecnológico en el mercado laboral, respetando la libertad de comercio, la expansión económica empresarial y su uso en beneficio a colectividad social en alcance a los objetivos de desarrollo sostenible y sustentable;

Cuarto: Establecer prohibiciones ante prácticas que generen desestabilidad, discriminación, imparcialidad, desplazamiento y demás prácticas que vulneren derechos reconocidos por la Constitución y las leyes;

Art.2.- Principios

1. Finalidad: La aplicación de la inteligencia artificial busca como resultado el beneficio común entre el empleador y el trabajador por medio del desarrollo

tecnológico de los sistemas de inteligencia artificial, con el objetivo de precautelar derechos y obligaciones y promover el desarrollo sostenible;

2. Dirección humana: Su enfoque estará direccionado ante el respeto de la dignidad del trabajador;

3. Seguridad digital: La protección de datos personales y la privacidad del trabajador estará libre de manipulación y divulgación y de su almacenamiento;

4. Responsabilidad: Las acciones que produzcan consecuencias ante el uso inadecuado de los sistemas de inteligencia artificial estarán representadas por los empleadores o entidades;

5. No discriminación: Se resarcirá daños que produzcan discriminación, abusos, y utilización ilícita de los sistemas de inteligencia artificial.

Art.3.- **Ámbito de aplicación**

El presente reglamento es aplicable hacia:

- a) La persona, empresario, entidad, heredero de cualquier clase que fuere, ya sea por cuenta suya o por mandato que de orden sobre la ejecución de una obra o quien preste servicio de cualquier naturaleza;
- b) Organizaciones sin fines de lucro y emprendimiento sociales;
- c) Cualquier tipo de sociedades colectivas reconocidas por el Ecuador;
- d) Además de grandes, medianas, pequeñas y microempresas.

Art.4.- Organismos de control

1. El Ministerio de Trabajo y Empleo;
2. Las Direcciones Regionales del Trabajo de Quito, Guayaquil, Cuenca y Ambato;
3. La Dirección y las Subdirecciones de Mediación Laboral;
4. Los Juzgados del Trabajo, los tribunales de segunda instancia, el Tribunal de Casación y los Tribunales de Conciliación y Arbitraje;
5. La Dirección y Subdirecciones de Empleo y Recursos Humanos; y,
6. Los demás organismos previstos en el Código de trabajo y leyes posteriores

Art.5.- Objetivos sobre el uso de los sistemas de inteligencia artificial

- a) Promover la creación de nuevos empleos y profesiones ante la operación y potenciación de la inteligencia artificial;
- b) Establecer medidas para incrementar y fortalecer las capacidades humanas en transformación al mercado laboral;

- c) Incrementar la inclusión y el bienestar social, cultural y ambiental;
- d) Fomentar el desarrollo tecnológico libre de perjuicios;
- e) Incentivar el desarrollo económico y social del país;
- f) Crear infraestructuras digitales sustentables.

Art.6.- Obligaciones de los empleadores ante el uso de la inteligencia artificial

Los empleadores tendrán la obligación de:

- a) Velar por el cumplimiento de la presente ley;
- b) Informar y notificar a las autoridades correspondientes sobre la aplicación de uno o más sistemas de la IA que estén en servicio activo;
- c) Elaborar un sistema de gestión de calidad y procedimientos de evaluación de los sistemas de la IA;
- d) Adoptar medidas correctivas sobre los sistemas de la IA;
- e) Garantizar el respeto de los derechos laborales ante el uso de la IA;
- f) Proporcionar solución de forma rápida y eficaz sobre casos de vulneración de derechos;
- g) Establecer cursos, programas o capacitaciones para la integración entre los sistemas de la IA y los trabajadores.

Art.7- Prohibiciones sobre el uso de los sistemas de inteligencia artificial

- a) Está prohibido el uso de la inteligencia artificial para propósitos que no sean de utilidad para el empleador;
- b) Está prohibido el uso de la inteligencia artificial para expiar aspectos personales de los trabajadores;
- c) Está prohibido el uso de la inteligencia artificial en contra de los trabajadores;
- d) Está prohibido el uso de la inteligencia artificial para desplazar actividades que requieran análisis críticos de los trabajadores;
- e) Está prohibido el uso de la inteligencia artificial para el reclutamiento y entrevistas de nuevos empleados;
- f) Está prohibida toda clase de discriminación producidas por los sesgos algorítmicos;
- g) Está prohibido el uso de la inteligencia artificial en actividades gerenciales de la empresa;
- h) Está prohibido asignar un puesto gerencial a un sistema de inteligencia artificial.

Conclusiones

El presente trabajo de investigación en razón del impacto de la inteligencia artificial frente a la dignidad del trabajador reconocido en la legislación ecuatoriana enfocado en el sector privado concluye que si vulnera derechos laborales referente a la dignidad del trabajador ante la falta de una normativa sobre el uso de la inteligencia artificial.

Primero, concluyendo que la dignidad del trabajador no es más que el reconocimiento y respeto hacia la condición humana de cada trabajador, que busca garantizar el respeto de los derechos laborales, derechos derivados hacia la integridad física y moral, las condiciones justas, el trato digno en el ámbito laboral y la valía personal, que guarda relación con la autodeterminación consciente y responsable de la propia vida, con el libre desarrollo de la personalidad, la libertad de ideas u opiniones, al honor, a la intimidad e imagen personal y familiar, y que a su vez esté reconocida en la Constitución, identificada por criterios científicos y aceptada por los profesionales entrevistados, se determina que la implementación de la inteligencia artificial causa una afectación directa hacia la dignidad del trabajador y hacia los derechos laborales, esto porque bajo el análisis de las legislaciones internacionales, jurisprudencias internacionales, la doctrina y criterios científicos y profesionales se reconoce que la adaptación de los sistemas de inteligencia artificial, generan perjuicios en los derechos de los trabajadores, causando desplazamientos laborales, cambios drásticos en el mercado laboral y desprotección en el ámbito social, ante la falta de control o regulación.

Segundo, en consideración de los objetivos, se puede afirmar que, mediante el estudio comparativo de legislaciones internacionales, la creación de una norma que regule la inteligencia artificial es necesaria y viable para guardar, proteger y garantizar derechos humanos, laborales y de seguridad en favor de los trabajadores, además de centrar las implicaciones técnicas, económicas y de

desarrollo tecnológico confiables orientado en la gestión de riesgos asociados, todo esto en dirección hacia el beneficio humano.

Finalmente, ante la existencia de factores o causas descritas, categorizadas y conceptualizadas en el presente trabajo de investigación, se concluye que son suficientes para generar una afectación directa hacia la dignidad del trabajador, ya que la adopción de estas herramientas tecnológicas contrapone derechos y garantías establecidas en la constitución, derivado hacia la libertad de trabajo, el derecho al honor, a la protección de datos personales, a la intimidad personal y familiar, a un ambiente laboral sano, a la igualdad y equidad. Por otro lado, se confirma y se cumple con el ultimo objetivo establecido por el autor de la investigación, que los efectos que produce la variable independiente objeto de este estudio radican en la estabilidad social y laboral, en la privacidad, en la discriminación, en la protección administrativa, en la seguridad jurídica y en el respeto de garantías constitucionales que tiene por obligación el Estado y demás órganos competentes de adecuar materialmente las leyes y normas jurídicas contempladas en las Constitución y tratados internacionales, y los que estuvieren relacionados a la dignidad del ser humana ,promoviendo la igualdad real en favor de los titulares de derecho que se encuentren en situación de desigualdad.

Recomendaciones

Además de las conclusiones presentadas, se consideran las siguientes recomendaciones a tomar en cuenta:

- Se recomienda al Ministerio de Trabajo, bajo potestad normativa crear un reglamento ético que esté enfocado hacia el uso equitativo, adecuado, respetando los principios y derechos constitucionales y leyes de inferior jerarquía, mediante prácticas eficientes ambientalmente limpias, para el desarrollo pleno en el ámbito tecnológico, económico, social y de seguridad nacional.
- Se recomienda elaborar un protocolo de inspección dirigido por inspectores de trabajo para medir el uso de la inteligencia artificial en las empresas del sector privado, y mediante la aplicación de informes evaluar el uso adecuado de los sistemas tecnológicos.
- Se recomienda al Ministerio de Trabajo introducir medidas de protección en cumplimiento de los principios de celeridad, simplificación, eficacia, uniformidad, inmediación, legalidad y economía procesal hacia los trabajadores que se vean afectados ante la operación de los sistemas de la IA.

Referencias

- Aguilera, J. (2019). Derechos al trabajo, automatización laboral y derechos de afectación por el uso de tecnología. *Latinoamericana de derecho social*, 1. Obtenido de https://www.scielo.org.mx/scielo.php?pid=S1870-46702019000200003&script=sci_arttext
- Arena, C. (14 de junio de 2022). *Liberties*. Obtenido de Desventajas de la inteligencia artificial que todo el mundo debería conocer: <https://www.liberties.eu/es/stories/desventajas-de-la-inteligencia-artificial/44289>
- Asamblea Constituyente. (2008). *Constitución de la República del Ecuador*. Quito: Registro Oficial. Obtenido de <https://www.fielweb.com/Index.aspx?rn=46504&nid=1#norma/1>
- Asamblea Nacional. (s.f.). *Asamblea Nacional de la República del Ecuador*. Obtenido de https://www.asambleanacional.gob.ec/es/contenido/sistema_de_contratacion_publica_del_sercop#:~:text=Sistema%20de%20contrataci%C3%B3n%20p%C3%ABblica%20del%20SERCOP%20La%20aprobaci%C3%B3n,compras%20a%20trav%C3%A9s%20del%20portal%20de%20compras%20p%C3%ABlic
- Azuero, a. (2018). significatividad. *Revista Arbitrada interdisciplinaria KOINONIA*, 1. Obtenido de <file:///C:/Users/Owner/Downloads/Dialnet-SignificatividadDelMarcoMetodologicoEnEIDesarrollo-7062667.pdf>
- Barrios, H., Díaz, V., & Guerra, Y. (2020). Subjetividades e inteligencia artificial: desafíos para lo humano. *Scielo*, 4. Obtenido de https://www.scielo.cl/scielo.php?pid=S0718-92732020000300081&script=sci_arttext&tlng=pt

- BBC. (18 de Julio de 2023). *Una guía sencilla para entender la IA*. Obtenido de <https://www.bbc.com/mundo/resources/idt-74697280-e684-43c5-a782-29e9d11fecf3>
- BBC NEWS. (13 de Julio de 2023). *BBC NEWS MUNDO*. Obtenido de <https://www.bbc.com/mundo/articles/cd1engjggx1o>
- Boden, M. (2017). *Inteligencia artificial*. Estados Unidos: Turner publicaciones S. L.,2017. Obtenido de https://books.google.com.ec/books?hl=es&lr=&id=LCnYDwAAQBAJ&oi=fnd&pg=PT3&dq=que+es+la++inteligencia+artificial&ots=drYsBWbHhd&sig=WV3xDMMf_WIO2D1mH6oGmYE-9Wc#v=onepage&q&f=true
- CDE. (5 de Octubre de 2020). *CDE Almería - Centro de Documentación Europea - Universidad de Almería*. Obtenido de <https://www.cde.ual.es/inteligencia-artificial-amenazas-y-oportunidades/>
- Chiriboga, H., Jiménez, E., & Paola, T. (2018). El derecho laboral como herramienta política una mirada histórica. *Scielo*. Obtenido de http://scielo.sld.cu/scielo.php?pid=S2218-36202018000100226&script=sci_arttext
- Comisión Europea. (2023). *Excelencia y confianza en la inteligencia artificial*. Obtenido de https://commission.europa.eu/strategy-and-policy/priorities-2019-2024/europe-fit-digital-age/excellence-and-trust-artificial-intelligence_es
- Congreso de la República de Perú. (2023). *Ley que promueve el uso de la inteligencia artificial en favor del desarrollo económico y social del país*. Lima: El peruano. Obtenido de <https://cdn.www.gob.pe/uploads/document/file/5038703/ley-que-promueve-el-uso-de-la-inteligencia-artificial-en-fav-ley-n-31814.pdf?v=1692895308>
- Congreso Nacional. (2005). *Código de Trabajo*. Quito: Registro Oficial. Obtenido de <https://www.fielweb.com/Index.aspx?rn=89882&nid=10275#norma/10275>

- Congreso Nacional de Brasil. (2020). *Ley PL n.21/2020*. Brasilia. Obtenido de <file:///C:/Users/Owner/Downloads/inteiroTeor-1853928.pt.es.pdf>
- Congreso Nacional de Chile. (2021). *Política pública de la inteligencia artificial*. Santiago: Biblioteca del Congreso Nacional de Chile. Obtenido de <https://www.bcn.cl/leychile/navegar?idNorma=1169399>
- Darlington, K. (4 de enero de 2017). *Open Mind BBVA*. Obtenido de El comienzo de la era de la inteligencia artificial: <https://www.bbvaopenmind.com/tecnologia/inteligencia-artificial/el-comienzo-de-la-era-de-la-inteligencia-artificial/>
- Faguy, A. (21 de Marzo de 2023). Las predicciones de Bill Gates sobre la inteligencia artificial, el nuevo fenómeno mundial. *Forbes Ecuador*. Obtenido de <https://www.forbes.com.ec/millonarios/las-cinco-predicciones-bill-gates-sobre-inteligencia-artificial-n31012>
- Garcia, F. (2023). Discusión abierta sobre beneficios, riesgos y retos de la Inteligencia Artificial Generativa. *VII Edición del Congreso Internacional sobre Innovación, Aprendizaje y Cooperación* (págs. 9-10). Madrid: CINAIC. doi:10.5281/zenodo.10029703
- Goñi, J. (2019). Innovación tecnologías, inteligencia artificial y derechos humanos en el trabajo. *Dialnet*, 1-13. doi:file:///C:/Users/Owner/Desktop/Bibliograf%C3%ADas%20con%20pdf/Dialnet-InnovacionesTecnologicasInteligenciaArtificialYDer-7095888.pdf
- Guevera, G., Verdesoto, A., & Nelly, C. (1 de Julio de 2020). Metodologías de investigación educativa (descriptivas, experimentales, participativas, y de investigación-acción). *recimundo*, 15. doi:10.26820/recimundo/4.(3).julio.2020.163-173

- Hernandez, A., Arguelles, V., & Palacios, R. (2021). Métodos empíricos de la investigación. *Ciencia Huejutla*, 1. Obtenido de <https://repository.uaeh.edu.mx/revistas/index.php/huejutla/article/view/6701>
- Huera, M. (2017). Inconstitucionalidad del numeral 4 del artículo 42 de la ley Orgánica de Garantías jurisdiccionales y control constitucional del Ecuador. *Universidad Uniandes*, 30-31. Obtenido de <https://dspace.uniandes.edu.ec/handle/123456789/2427>
- Intelligent. (28 de Julio de 2021). *Intelligent Document Processing: qué es y en qué consiste*. Obtenido de <https://itelligent.es/es/intelligent-document-processing/>
- Kumar, Y., Koul, A., Singla, R., & Fazal, M. (13 de enero de 2022). Inteligencia artificial en el diagnóstico de enfermedades: una revisión sistemática de la literatura, un marco de síntesis y una agenda de investigación futura. *PubMed Central (PMC)*, 15-20. doi:10.1007/S12652-021-03612-Z
- Lozano, J., & Murillo, J. (27 de octubre de 2020). *Banco Bilbao Vizcaya Argentaria*. Obtenido de <https://www.bbva.com/es/opinion/que-habria-que-tener-en-cuenta-si-se-va-a-regular-la-inteligencia-artificial/>
- MCCarthy, J. (2022). What is the Artificial Intelligence. *Morgan Kaufmann Publishers*, 6-10. doi:http://www-formal.stanford.edu/jmc/whatisai/
- Nicomedes, E. (2018). Tipos de investigación. *Core*, 2. Obtenido de https://d1wqtxts1xzle7.cloudfront.net/99846223/250080756-libre.pdf?1678813555=&response-content-disposition=inline%3B+filename%3DTipos_de_Investigacion.pdf&Expires=1699597502&Signature=Q11unVASS7C8zzIV9JeaBrvEyzTLk0zhJmD9Fb8znITJO~BI4vD~OQc8~jmA3-jekPf0VF
- Nizama, M., & Nizama, L. (17 de 2 de 2020). *El enfoque cualitativo en la investigación jurídica*. Obtenido de

file:///C:/Users/Owner/Downloads/Dialnet-EIEnfoqueCualitativoEnLaInvestigacionJuridicaProye-7628480.pdf

Ñaupas, H. (2013). *Metodología de la investigación y elaboración de tesis*. Lima, Perú: Ediciones de la U. Obtenido de <https://drive.google.com/file/d/1NAomqezQFiaF8V05FjGUTJ39Lo5St6b-/view>

Ojeda, A., & Igartua, M. (2018). La Dignidad del Trabajador en la doctrina del Tribunal Constitucional. *Revista del Ministerio de trabajo y asunto sociales*, 3-10. Obtenido de <https://idus.us.es/bitstream/handle/11441/43568/La%20dignidad%20del%20trabajador%20en%20la%20doctrina%20del%20Tribunal%20Constitucional.%20Algunos%20apuntes.pdf?sequence=1>

Organización Internacional del Trabajo. (s.f). *Organización Internacional del Trabajo*. Obtenido de https://www.ilo.org/dyn/normlex/es/f?p=1000:11200:::P11200_INSTRUMENT_SORT:2

Oxford Internet Institute . (19 de 10 de 2023). *Guía básica de la IA*. Obtenido de <https://atozofai.withgoogle.com/intl/es/speech-recognition/>

Pacheco, L. (2018). *La dignidad humana y el trabajo decente*. Lima: PIRHUA. Obtenido de <https://pirhua.udep.edu.pe/backend/api/core/bitstreams/3b4a61f5-e41f-470d-b734-89777a89ca55/content>

Paulín, A. (8 de septiembre de 2023). El impacto de la inteligencia artificial en el empleo y los retos a futuro. *Wired*. Obtenido de <https://es.wired.com/articulos/impacto-de-la-inteligencia-artificial-en-el-empleo>

Pontificia Universidad Católica de Perú. (2022). *La investigación descriptiva con enfoque cualitativo en la educación*. Lima: Facultad de educación. Obtenido

de

<https://repositorio.pucp.edu.pe/index/bitstream/handle/123456789/184559/GU%c3%8dA%20INVESTIGACI%c3%93N%20DESCRIPTIVA%202022.pdf?sequence=1&isAllowed=y>

Rodríguez, A. (18 de Mayo de 2023). Desplazamiento laboral por la IA: qué medidas están utilizando los gobiernos. *Crónica*, págs. 1-5. Obtenido de https://www.cronica.com.mx/mundo/desplazamiento-laboral-ia-medidas-adoptando-gobiernos.html#google_vignette

Toluca. (17 de 12 de 2016). La dignidad como derechos humanos. *Milenio*, pág. 1.

UNESCO. (2021). *El aporte de la inteligencia artificial y las TIC avanzadas a las sociedades del conocimiento: una perspectiva de derechos, apertura, acceso y múltiples actores*. París: Ediciones UNESCO. doi:<https://unesdoc.unesco.org/ark:/48223/pf0000375796/PDF/375796spa.pdf.multi>

UNESCO. (2021). *Recomendaciones sobre la ética de la inteligencia artificial*. París. Obtenido de <https://www.unesco.org/es/legal-affairs/recommendation-ethics-artificial-intelligence>